

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

TESIS

“EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y EL RÉGIMEN DE VISITAS PARA UNO DE LOS PADRES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LIMA, 2019 - 2020”

PRESENTADO POR: Patricia Matilde Hernández Medina

Para optar el grado de Maestra en Derecho Civil y Comercial

ASESOR DE TESIS: Dra. GIOVANNA VÁSQUEZ-CAICEDO PÉREZ.

LIMA - PERÚ

2021

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 21-jul.-2022 1:27 p. m. -05
 Identificador: 1873467403
 Número de palabras: 21519
 Entregado: 1

TESIS DERECHO CIVIL Y COMERCIAL.DRA VASQUEZ Por Patricia Matilde Hernandez Medina

Índice de similitud 24%	Similitud según fuente Internet Sources: 24% Publicaciones: 4% Trabajos del estudiante: 12%
---------------------------------------	---

[incluir citas](#)
 [incluir bibliografía](#)
 [excluir las coincidencias menores](#)
 modo:
[imprimir](#)
[actualizar](#)
[descargar](#)

2% match (Internet desde 21-mar.-2022) http://intra.uigv.edu.pe	✕
1% match (Internet desde 01-dic.-2020) http://repositorio.uigv.edu.pe	✕
1% match (Internet desde 13-feb.-2022) http://intra.uigv.edu.pe	✕
1% match (Internet desde 28-jun.-2022) http://repositorio.ulasamericas.edu.pe	✕
1% match (Internet desde 06-jul.-2022) http://repositorio.ulasamericas.edu.pe	✕
1% match (Internet desde 03-feb.-2020) http://repositorio.ucv.edu.pe	✕
1% match (Internet desde 24-feb.-2015) http://blog.pucp.edu.pe	✕
1% match (Internet desde 15-dic.-2020) http://blog.pucp.edu.pe	✕
1% match (Internet desde 30-sept.-2019) http://afamse.org.ar	✕
1% match (Internet desde 13-ene.-2021) https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/15111/TD_PADILLA_RACERO_Dolores.pdf?isAllowed=y&sequence=1	✕
1% match () Boccio Serrano, María Josefa de la Presentación. "El derecho del niño a la familia natural como principio rector del sistema de protección. La actividad protectora de los poderes públicos en el ordenamiento español", 2015	✕

DEDICATORIA

A Dios, por haberme iluminado durante mis estudios de posgrado; para mis padres, mi eterno agradecimiento por sus consejos y apoyo; para mi esposo por brindarme su ayuda y comprensión, y para mis hijos por ser el motivo de mi superación profesional.

La Autora.

AGRADECIMIENTO

A la Escuela de Posgrado de la U.I.G.V., que, a pesar de todos los inconvenientes, me facilitaron culminar mis estudios de forma satisfactoria; a mis amados Maestros por transmitirme sus sabios conocimientos para el logro de mis objetivos.

La Autora.

ÍNDICE

Resumen	
Abstract	
Resumo	
Introducción	

Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación

1.1	Marco Histórico.....	01
1.2	Marco Legal.....	03
	1.2.1 Alienación Parental.....	03
	1.2.2 Régimen de Visitas.....	05
1.3	Marco Teórico.....	06
	1.3.1 Alienación Parental.....	06
	1.3.2 Régimen de Visitas.....	17
1.4	Investigaciones.....	28
	1.4.1 Investigaciones Nacionales	28
	1.4.2 Investigaciones Internacionales.....	31
1.5	Marco Conceptual	34

Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables

2.1	Planeamiento del Problema	37
	2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática	37
	2.1.2 Antecedentes Teóricos.....	39
	2.1.3 Definición del Problema	40
2.2	Finalidad y Objetivos de la Investigación	41
	2.2.1 Finalidad.....	41
	2.2.2 Objetivo General y Específicos.....	42
	2.2.3 Delimitación del Estudio	43

2.2.4	Justificación e Importancia del Estudio	43
2.3	Hipótesis y Variables	44
2.3.1	Supuestos Teóricos	44
2.3.2	Hipótesis Principal y Específicas.....	44
2.3.3	Variables e Indicadores	45

Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos

3.1	Población y Muestra	47
3.2	Diseño Utilizado en el Estudio	48
3.3	Técnica e Instrumento de Recolección de Datos.....	49
3.4	Procesamiento de Datos.....	49

Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados

4.1	Presentación de Resultados	50
4.2	Contrastación de Hipótesis.....	79
4.3	Discusión.....	86

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones

5.1	Conclusiones	93
5.2	Recomendaciones	94

BIBLIOGRAFÍA

Referencias bibliográficas
Referencias electrónicas

ANEXOS:

01 Matriz de Consistencia
02 Encuesta
03 Ficha de Validación

RESUMEN

La tesis trata sobre un tema de importancia y de actualidad, dado que la alienación parental se da por diferentes motivos, siendo el perjudicado uno de los padres ósea el que no tiene la tenencia, pues la madre ejerce influencia en el menor para que éste no comparta tiempo con su padre, evitando que el vínculo que debe existir pese al divorcio o separación con su hijo no se dé perjudicando su desarrollo emocional.

El objetivo general del estudio fue: "Demostrar si el síndrome de alienación parental, incide en el régimen de visitas para uno de los padres en los juzgados de familia de Lima, 2019 - 2020". El tipo de investigación fue: "Explicativo y el nivel Aplicativo". Método y diseño: "Expos facto o retrospectivo". Población se realizó a nivel del: "Colegio de Abogados de Lima". Muestra: "379 Abogados hábiles del CAL". Probabilidad: "95% de confianza y 5% como margen de error".

Respecto a los instrumentos utilizados fue la técnica de la encuesta con su instrumento el cuestionario, siendo validado por Doctores en Derecho expertos en la materia que realizaron la evaluación y que dieron la validación de criterios y de constructo; con relación a la prueba estadística fue el chi cuadrado, corregida por Yates.

Finalmente, se concluye que el síndrome de alienación parental, incide significativamente en el régimen de visitas para uno de los padres en los juzgados de familia de Lima, 2019 - 2020.

Palabras claves: Síndrome de alienación parental, régimen de visitas, deterioro del nexo familiar, restricción forzada del entorno materno familiar, afectación psicológica y temeraria del menor.

ABSTRACT

The thesis deals with an important and topical issue, given that parental alienation occurs for different reasons, being the injured one of the parents bone the one who does not have custody, since the mother exerts influence on the minor so that he does not share time with your father, avoiding that the bond that should exist despite the divorce or separation with your child does not occur, harming his emotional development.

The general objective of the study was: "To demonstrate if the parental alienation syndrome affects the visitation regime for one of the parents in the family courts of Lima, 2019-2020". The type of investigation was: "Explanatory and the Applicative level". Method and design: "Expos facto or retrospective". Population was carried out at the level of: "Lima Bar Association". Sample: "379 skilled lawyers of the CAL". Probability: "95% confidence and 5% as margin of error."

Regarding the instruments used, it was the survey technique with its instrument the questionnaire, being validated by experts in the matter who carried out the evaluation and validated the criteria and the construct; in relation to the statistical test it was the chi square, corrected by Yates.

Finally, it is concluded that the parental alienation syndrome significantly affects the visitation regime for one of the parents in the family courts of Lima, 2019-2020.

Key words: Parental alienation syndrome, visitation regime, deterioration of the family bond, forced restriction of the maternal family environment, psychological and reckless affectation of the minor.

INTRODUCCIÓN

El régimen de visitas más habitual es aquel en que el progenitor que no posee la guarda y custodia puede permanecer con el menor fines de semana alternos y un día intersemanal desde la salida del colegio hasta por la noche, así como la mitad de los periodos vacacionales de Navidad y verano. No obstante, pueden existir diversidad de regímenes de visitas en función del caso concreto y de la edad de los menores, distinguiendo entre los menores de 3 años, los hijos de entre 3 y 14 años o los de más de 14 años.

La tesis se encuentra dividido en cinco capítulos: Fundamentos Teóricos de la Investigación; El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables; Método, Técnica e Instrumentos; Presentación y Análisis de los Resultados; finalmente Conclusiones y Recomendaciones, Bibliografía y Anexos respectivos.

En el cap. I, abarcó el marco histórico, legal y teórico desarrollándose las variables: Síndrome de alienación parental y Régimen de visitas; trabajándose con material de autores y especialistas que han tratado estos temas que son de importancia y actualidad, dado que sucede en diferentes partes del país; finalizando con las investigaciones tanto nacionales como internacionales y marco conceptual.

En el cap. II, comprendió la descripción de la problemática donde se describe la realidad que se vive por esta situación que es muy frecuente a nivel nacional; así como los problemas, finalidad, objetivos, hipótesis; acabando con las variables.

En el cap. III, compuesto por la población que fue a nivel del Colegio de Abogados de Lima (CAL), obteniendo como muestra a 379 abogados; asimismo

resaltó el método, técnicas e instrumentos de recolección de datos; finalizando con el procesamiento de datos.

En el cap. IV, conformado por la presentación de resultados, donde se interpretó las 14 preguntas, que luego fueron trabajadas estadísticamente y gráficamente para mayor apreciación; la contrastación se realizó con cada una de las hipótesis, finalizando con la discusión.

En el cap. V, las conclusiones se formularon con relación a los objetivos e hipótesis y las recomendaciones, consideradas como viables.

Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación

1.1 MARCO HISTÓRICO

De acuerdo con el Síndrome de Alienación Parental, surge básicamente en medio de la disputa entre los progenitores sobre la tenencia de los hijos, y como hemos dicho, es el inicio de una campaña sistemática de desacreditación del progenitor que ejerce la tenencia de los hijos hacia el otro progenitor, hasta convertirlo en el progenitor odiado, sin justificación alguna, con el sólo propósito de alejarlo del medio familiar y evitar el contacto con los menores, todo lo cual trae consecuencias fisiológicas, psicológicas, y sociales en los niños.

Tal es así, que con la página virtual **mujeres para la salud (2021)** "el término síndrome de alienación parental, fue urdido por el médico estadounidense Richard Gardner, quien lo cita por primera vez en una publicación el año 1985, posicionándolo en el marco de un divorcio y en el litigio por la tenencia de los/as hijos/as" (párr. 1).

Según el autor, el SAP viene definido como: "un lavado de cerebro, al cual uno de los padres generalmente la madre, somete al hijo/a, en contra del otro (padre), logrando de este modo alienar, quitar a ese padre de la vida del hijo/a, para hacerlo desaparecer, pudiendo llegar el niño o la niña hasta a creer que su padre abusó sexualmente de ella" (párr. 2).

Es por eso, que Gardner, "retrata al progenitor preferido generalmente la madre, como un malvado alienador, diciendo que es: "la única responsable de provocar en un niño vulnerable, conductas de rechazo hacia el otro progenitor generalmente el padre" (párr. 3).

Además, en 1987, Gardner publica a través de su propia editorial: Creative Therapeutics, "El SAP y la diferencia entre abuso sexual infantil fabricado y genuino donde introduce la sospecha acerca de las denuncias de acusaciones de incesto hacia uno de los progenitores, diciendo que casi siempre la denunciante es la madre, y quien es denunciado/acusado, es el padre. (sic); y señalando que la mayoría de estas serían falsas" (párr. 4).

Es por eso, que "este argumento, es el mismo que hoy en día repiten quienes adhieren a la ideología de R. Gardner sembrando la sospecha y la falta de credibilidad en la palabra de las criaturas y de quienes denuncian para protegerles" (párr. 5).

Asimismo, "en noviembre de 1989, aparece publicado un artículo firmado por Richard Gardner: "Parental Alienation Syndrome, en cuyo subtítulo interroga ¿Por qué algunas madres ejercen todo su poder para expropiar al niño del padre? ¿Qué puede hacerse?" (párr. 6).

Por tanto, "el SAP, no sólo otorgaba un argumento a medida para la defensa en este tipo de delitos, sino que instalaba la sospecha sobre la víctima: los niños y las niñas". Es así, que "peligrosamente en casos de incesto y abuso sexual intrafamiliar, devaluando la palabra y creando la sospecha sobre el testimonio infantil, cuando los testimonios sobre estos hechos es la única prueba con que cuenta la justicia en un primer momento para iniciar un proceso investigatorio" (párr. 7).

Pues, "su creciente difusión y utilización en España en el ámbito jurídico ha generado graves consecuencias para las/os niñas/os y su progenitor conviviente, casi siempre las madres" (párr. 8).

1.2 MARCO LEGAL

1.2.1 Síndrome de Alienación Parental

- **Convención de los Derechos del Niño**

Las leyes de la convención que también son recogidos por el Código de los Niños y Adolescentes, tienen como principales artículos los siguientes:

Art. 3.

1. "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

2. "Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores

u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.

3. “Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Art. 9.

1. “Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño”. “Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño”.

2. “En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones”.

3. “Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Como se puede apreciar, la convención presenta diferentes artículos donde protege al menor ante cualquier situación, así como es la variable principal que es la alienación parental, donde se señala, que no puede ser separado de sus padres por interés de uno de los ellos, destacando que su bienestar esta por encima de los problemas que puedan tener sus progenitores.

- **Código de los Niños y Adolescentes. Ley N° 27337.**

- **Capítulo V: Contravenciones y Sanciones.**

- **Ar. 72º. Intervención jurisdiccional.-** “Los Jueces especializados están facultados para aplicar las sanciones judiciales correspondientes, con intervención del representante del Ministerio Público”.

- **Capítulo I: Patria Potestad.**

- **Ar. 75º.- Suspensión de la Patria Potestad.-** La Patria Potestad se suspende en los siguientes casos:

a) Por la interdicción del padre o de la madre originada en causas de naturaleza civil; b) Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre; c) Por darles órdenes, consejos o ejemplos que los corrompan; d) Por permitirles la vagancia o dedicarlos a la mendicidad; e) Por maltratarlos física o mentalmente; f) Por negarse a prestarles alimentos; g) Por separación o divorcio de los padres, o por invalidez del matrimonio de conformidad con los Artículos 282º y 340º de Código Civil.

Artículo 77º.- Extinción o pérdida de la Patria Potestad.-

La Patria Potestad se extingue o pierde:

- a) Por muerte de los padres o del hijo;
- b) Porque el adolescente adquiere la mayoría de edad;
- c) Por declaración judicial de abandono;
- d) Por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos;
- e) Por reincidir en las causales señaladas en los incisos c), d), e) y del Artículo 75º; y,
- f) Por cesar la incapacidad de hijo, conforme al Artículo 46º del Código Civil. (5)

(5) Artículo sustituido por el Art. único de la Ley N° 27473 publicada el 06/06/2001.

- **Código Civil**

Art. 418.- Noción de Patria Potestad. Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.

Art. 419.- Ejercicio conjunto de la patria potestad. La patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo.

- **Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.**

Es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y del cumplimiento de la presente Ley.

1.2.2 Régimen de visitas

- **Código de los Niños y Adolescentes.**

Art. 88°.- Las visitas. Los padres que no están autorizados para ejercer la patria potestad, tienen el derecho de visitar a su prole, debiendo acreditar que están cumpliendo con su obligación que es pasarle una pensión. "Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre".

“El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar”.

Art. 89°.- Régimen de visitas. “El padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrá interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento”.

“Si el caso lo requiere podrá solicitar un régimen provisional”.

Art. 90°.- Extensión del Régimen de Visitas. “El Régimen de Visitas decretado por el Juez podrá extenderse a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a terceros no parientes cuando el Interés Superior del Niño o del Adolescente así lo justifique”.

Art. 91°.- Incumplimiento del Régimen de Visitas.- “El incumplimiento establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la tenencia, la cual deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció del primer proceso”.

1.3 MARCO TEÓRICO

1.3.1 Síndrome de Alienación Parental

Al respecto **Valverde y Valverde (2016)** “el matrimonio es la base fundamental de la familia, es el centro de la misma, y las demás instituciones que integran el derecho, no son más que consecuencias o complementos de aquél” (p. 49).

Por esta razón los autores agregan que, "el matrimonio es un instituto jurídico, pero acaso de mayor importancia que todas las demás instituciones del derecho privado, porque forma o constituye el fundamento de la organización civil, y representa a su vez la completa comunidad de vida de un hombre y una mujer reconocida, amparada y regulada por el derecho" (p. 50).

Como se aprecia, con el matrimonio se crea la familia, donde se procrean a los hijos, pero también existen características que desvinculan esta unión, por diferentes motivos como incompatibilidad de caracteres, infidelidad, maltratos tanto físico como psicológico por parte de uno o de ambos, conllevando a la separación de cuerpo o divorcio, el cual afecta a los menores, quienes son los más perjudicados.

Es ahí, cuando se da la alienación parental, porque uno de los padres al no estar de acuerdo con la decisión del Juez, pues por ley la tenencia es para la madre y al padre se le da un régimen de visitas, pues tiene el derecho de ver a sus hijos y disfrutar de ellos, pero al no haber acuerdos, surge este hecho, quien es el padre o la madre quien pone en contra a los hijos, afectando su estabilidad emocional, dado que los hijos desean que sus padres estén juntos como familia.

En tal sentido, frente a este hecho, aparecen las figuras de tenencia y régimen de visitas, los cuales se definirá para mayor apreciación a continuación:

Tenencia.

Los autores **Jara y Gallegos (2018)** informan que “en relación a los efectos del divorcio (lo que resulta aplicable también a la separación de cuerpos), debe tenerse presente lo concerniente a la tenencia del niño y adolescente” (p. 271).

También acotan que “el Art. 81 del C.N.y.A. preceptúa que cuando los padres están separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer de los menores”. Pues, “de no existir acuerdo o si éste resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior de ellos” (p. 271).

Régimen de visitas.

Respecto a este punto **Jara y Gallegos (2018)** refieren que “se halla normado en el Cap. III (Régimen de visitas) del Título I (La familia y los adultos responsables de los niños y adolescentes) del Libro Tercero (Instituciones familiares), en los Arts. 88 al 91” (p. 277).

Según “el Art. 88 del C.N.y.A., los padres que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria” (p. 277).

Con relación al **Síndrome de la Alienación Parental**, en adelante **SAP**, fue definido por Gardner (Profesor de Psiquiatría Clínica del Departamento de Psiquiatría Infantil de la Universidad de Columbia) en 1985, como "un trastorno que surge principalmente en el contexto de disputas por la guarda o custodia de los niños. Su primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación" (fact.on.ca, s/f, s/n).

Además, agrega que, "el fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres y de las propias contribuciones del niño dirigidas a la denigración del progenitor objetivo de esta campaña" (fact.on.ca, s/f, s/n).

Apoyado en las investigaciones de Gardner, el Perito psicólogo español **Aguilar Cuenca (2015)** define el SAP como "un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor" (p. 21).

Es por eso, que **Aguilar Saldívar (2016)** informa que:

Cuando una pareja decide divorciarse o separarse, uno de ellos ejercerá la tenencia y el otro tendrá un régimen de visitas de los hijos que son menores de edad, pero si no se llega a ningún acuerdo, como es el caso de la tenencia compartida, cuyas características y ventajas ha venido destacando la norma jurídica y la jurisprudencia en los últimos años. (pp. 169-174)

Asimismo, **Ferrater Mora (2015)** refiere que al materializarse la influencia del SAP en los niños se va creando un sentimiento de “desgarramiento y desunión, un sentimiento de alejamiento, alienación, enajenamiento y desposesión” (p. s/n).

Ampliando su comentario el autor **Aguilar Cuenca (2015)** informa que “se crea en el menor una percepción que lo hace concebir como propios los actos del progenitor alienador y el hijo se reviste de una personalidad que cree autoelaborada, de tal suerte que resulta impermeable a las influencias de los demás, dotándose de todo aquel recurso necesario para mantener su sistema de valores y creencias con objeto de aislar las posibles influencias” (p. 24).

Por su parte **Aguilar Saldívar (s/f)** informa que “en la dinámica del SAP”, los roles son: el padre amado o ‘alienador’, el padre odiado como ‘alienado’, el hijo vendría a ser la “víctima” de SAP” (párr. 15).

También agrega, que larga es la lista de niños y niñas que se les escucha hablar muy mal de uno de sus progenitores y en contraposición a ello, hablar “demasiado bien” del otro, tal es así que al preguntarles sobre las cosas buenas que pueden obtener del progenitor alienado, siempre hay un “pero” que lo desvirtúa, es decir, no filtra mediante el relato de estos niños, ningún reconocimiento de actitud loable en el progenitor alienado, tan sólo errores, torpezas, maltratos, etc. (párr. 16)

Según **Maida, Herskovic y Prado (2011)** quienes tienen su propia apreciación informan lo siguiente:

El Síndrome de Alienación Parental se caracteriza por la presencia de una campaña de denigración hacia un progenitor previamente querido por el niño, la que se inicia instigando temor y animadversión injustificadas y que suele producirse durante el litigio por la custodia del niño en un proceso de divorcio. (párr. 1)

Asimismo, **Garder y Bone (2015)** indican que "el síndrome de alienación parental (SAP) es un trastorno que se presenta en la niñez y que surge casi exclusivamente en el contexto de una disputa por la custodia del niño" (p. 3). Es por eso, que "su manifestación primaria es una campaña de denigración de un progenitor anteriormente querido por el niño, a la que se agregan elementos que el propio niño aporta para alejarse cada vez más del progenitor alienado" (p. 4).

Por tanto, "este concepto no se aplica a casos de maltrato físico o abuso infantil, en los cuales la animosidad y el temor del niño hacia un progenitor, se justifican" (p. 44).

Es por eso que, desde su descripción inicial, este síndrome ha sido esgrimido con frecuencia en los tribunales cuando se batalla por la tenencia de los niños, dado que los abogados argumentan que, tras la acusación de SAP, se pretende ocultar el maltrato que recibe el menor, mientras que otros alegan que la otra parte quiere lograr la custodia de manera exclusiva del niño. En su momento,

Gardner fue objeto de descrédito pues se decía que amparaba a los padres agresores.

En tal sentido **Segura, Gil y Sepúlveda (2016)** refieren que “el SAP no surge porque los padres quieran poner fin a su vida en común, sino porque hacen partícipes a sus hijos de los conflictos generados por la separación” (p. 43).

Por su parte **Kelly y Johnston (2016)**, “han propuesto un modelo teórico que ilustra los múltiples factores en juego en las actitudes y comportamiento de los niños después del divorcio, en el que describen un continuo entre las relaciones positivas y negativas que pueden experimentarse hacia ambos padres” (p. 249).

Es por eso, que “a diferencia de la postura de Gardner, estos autores asumen que las formas leves de alianza con un padre y el rechazo del otro, pueden ser consideradas normales. Las diferencias de edad, género, intereses, prácticas parentales, pueden llevar a que un hijo determinado gravite más hacia uno de los padres que hacia el otro” (p. 249).

De acuerdo con **Gagné, Drapeau y Melancon (2017)** “no es infrecuente que los niños que atraviesan por el divorcio de sus padres experimenten fenómenos como la triangulación o el conflicto de lealtad, en el cual sientan que, si se acercan a un progenitor, traicionan al otro” (p. 523).

Por su parte **Fidler y Bala (2018)** indican que “estas situaciones son dolorosas y confunden a los niños, pero no revisten la gravedad del SAP, en que el niño es programado para actuar en contra de un progenitor, en ocasiones verbalizando situaciones inexistentes de maltrato o abuso, y experimentando intenso odio y temor hacia el padre alienado” (p. 10).

Ampliando su comentario el autor **Aguilar Cuenca (2015)** informa que “la cuestión difícil de consensuar radica en torno a su naturaleza y/o catalogación –como violencia, como síndrome–, no obstante, en donde sí hay claridad es en determinar que es utilizada como artimaña por parte de los progenitores”.

Tal es así, que “en el caso de una separación/divorcio se puede utilizar la violencia psicológica o alienación parental para evadir el pago de una pensión alimenticia, por ejemplo si el padre o madre logra obtener la guarda y custodia de los hijos/as, ya no tendrá que mantener a su enemigo/a” y para ello, por desgracia, se toma “como aliados” a la prole; o tan solo para crear una influencia negativa en los hijos con respecto a uno de los padres, creando un sentimiento de rechazo contra el otro progenitor, normalmente no conviviente”.

Por tanto, “los efectos para los menores que se encuentran en esta cruzada son de diferente variedad y calado, en donde se da el conflicto de lealtades, el doble vínculo, la triangulación, la interferencia parental o incluso el denominado síndrome de alienación parental”.

Por otra parte, **Bermúdez Tapia (s/f)** informa que la separación y conflicto que puede existir entre los progenitores y que pueden provocar una ruptura entre los padres, los cuales se presenta en tres niveles como los siguientes:

1. Factores condicionantes objetivos. “Estos factores, son aquellos que las leyes sobre Violencia Familiar detallan como causales para interponer o una denuncia penal o un planteamiento de separación de cuerpos y posteriormente una solicitud de divorcio. En el ámbito penal, la violencia puede ser física como psicológica” (párr. 7). “En el ámbito civil, un adulterio o una infidelidad, la injuria grave, la conducta deshonrosa u otras que detalla la ley constituyen elementos “objetivos” justificativos para el comportamiento del progenitor alienante” (p. 1).

2. Auto percepción de víctima. “La auto percepción de víctima es un elemento condicionante para que el progenitor débil no asimile su verdadero estado crítico y omita alternativas de protección tanto legal como personal, por ejemplo, la continuidad o permanencia en el hogar con la ex pareja” (p. 1).

3. El contexto económico. “Los alimentos procurados para la atención del menor, es un motivo para ampliar la discordia entre los progenitores, quienes objetan tanto la asignación (a favor del débil) como el criterio de cuantificación del mismo (a cargo del alienante)” (p. 2).

En cuanto a la **identificación de conductas inalienables** el autor presenta los siguientes:

1. Limitación del vínculo entre el progenitor sin tenencia con el hijo. "Inconscientemente el progenitor con tenencia realiza acciones con respecto de la planificación del tiempo del hijo, en particular en épocas en las cuales tiene planificado tener una convivencia con el otro progenitor" (p. 4).

"El progenitor sin tenencia, igualmente procura ampliar su ámbito temporal de convivencia en perjuicio del otro progenitor, sobre la base de la escasez del tiempo de disfrute del contacto" (p. 4).

2. Obstrucción del vínculo entre el progenitor sin tenencia con el hijo. "Es la conducta extrema del anterior punto. El progenitor (con tenencia y sin dicho derecho) realiza acciones con la cual tratan de negar la presencia de su contraparte en la vida de su hijo" (p. 4).

3. Planteamiento de denuncias falsas y acciones judiciales temerarias y maliciosas. "Como resultado de las acciones de parte del progenitor perjudicado con las acciones del progenitor alienante, se genera una reacción natural: se judicializa el conflicto" (p. 4).

Sin embargo, "las acciones iniciales de proteger al hijo pueden confundir al progenitor, ocultando su verdadera intención, que es la satisfacción de sus intereses por "recuperar" o "tener en exclusiva" a su hijo, provocando la justificación de realizar acciones temerarias y maliciosas en el ámbito judicial" (p. 4).

En suma, **Rodríguez (2021)** refiere que “es una realidad que estas situaciones que alcanzan, en muchas ocasiones, la categoría de maltrato a la infancia, se dan con independencia del género del progenitor. En cualquiera de los casos, el daño psicológico infligido a los niños es devastador y, en muchas ocasiones, de difícil reparación” (párr. 1).

También asegura que la aparición del SAP no ha pasado desapercibida a las críticas: “Y al debate entre expertos multidisciplinares consiguiendo, a pesar de ello, sobrevivir al tiempo hasta convertirse en un concepto que no nos es ajeno a los abogados de familia dentro del marco de los procedimientos de guarda y custodia, especialmente los más belicosos y conflictivo” (párr. 1).

Según indica que, “esto tiene una explicación sencilla: este fenómeno es altamente dañino para la infancia con independencia de quién y cómo se haya bautizado, o si gusta más o menos su denominación, tiene entidad propia, existe” (párr. 2).

Además, “sería hipócrita ignorar que hay contextos familiares en los que se producen continuas interferencias parentales que, según su intensidad y gravedad, acaban por destruir el vínculo afectivo entre el otro progenitor y su descendencia. Sin embargo, parece existir también un siniestro interés por parte de algunos colectivos a la hora de invisibilizar este tipo de abuso infantil” (párr. 2).

Como se aprecia, la alienación parental aparece cuando existe una separación o divorcio, llevando a los hijos a una disputa, dado que uno de los padres como es la madre es quien tiene la tenencia y el padre por mandato judicial tiene derecho a un régimen de vistas, quien no está conforme con ello y cuando tiene a sus hijos los manipula y hace que se ponga en contra de su madre o viceversa, perjudicando su salud mental, dado que ellos quisieran estar con sus padres unidos como una familia, pero está claro que no sucederá, dado que la separación se ha realizado por diferentes motivos entre ellos: incompatibilidad de caracteres, infidelidad, entre otros.

1.3.2 Régimen de visitas

El régimen de visitas es otorgado al padre, dado que la tenencia se lo dan a la madre, pues el progenitor tiene el derecho a convivir con su hijo y disfrutar de su crecimiento, desarrollo, entre otros, que le favorece al menor, con el fin que no se pierda el lazo padre-hijo.

Pero actualmente la ruptura entre las parejas con hijos está siendo muy regular, ocasionando una preocupación en la tenencia de los menores, el cual conlleva a su vez una ardua carga en el sistema judicial (familia) de todas las cortes del país.

De acuerdo con **Gálvez Monteagudo (2020)** quien tiene su propio punto de vista, informa lo siguiente:

El Régimen de Visitas se encuentra vinculado con la tenencia del menor. El padre o la madre que no ejerzan la Patria Potestad

tienen el derecho a visitar a sus hijos en forma periódica. Mediante esta distribución de la tenencia entre los progenitores del menor(es), el objetivo es la protección del interés superior del niño, su bienestar psicológico y emocional, permitiendo su desarrollo afectivo, emocional y físico, así como, la consolidación de la relación entre progenitor e hijo. (párr. 2)

De acuerdo con el autor, "en la norma legal el Régimen de Visitas implica compartir, interactuar, vincular al padre o la madre que no cuenta con la tenencia del menor(es)" (párr. 3).

En ese sentido, "el Régimen de Visitas es una figura jurídica que protege la conexión emocional entre el padre/madre (que no tiene una cohabitación permanente) y su hijo/a, buscando que la separación y ruptura de la relación de los padres no provoque ningún daño o efecto en el menor" (párr. 3).

En tal sentido, **Jara y Gallegos (2018)** refieren que "como consecuencia de la residencia en diferentes domicilios de padres e hijos, se debe establecer un régimen de visitas a los fines de proveer el contacto con el progenitor no conviviente" (p. 448).

Además, agregan que "se trata, al igual que la tenencia, de un derecho-deber, que es traducido en la necesidad de mantener adecuada comunicación entre padres e hijos" (p. 448).

Es por ello, que "el objetivo que persigue todo régimen de visitas es estrechar las relaciones familiares y su establecimiento descansa en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y

proteger los legítimos afectos que derivan de ese orden de relaciones” (p. 448).

Por ello:

Debe ser establecido de modo que contemple tanto el interés de los padres como el de los hijos menores, y aun cuando es al de estos últimos a los que hay que dar preeminencia, debe advertirse que el interés del menor, rectamente entendido, requiere de modo principalísimo que no se desnaturalice la relación con sus padres. (p. 448)

De acuerdo con **Bossert y Zannoni (2014)** comunican que: Es el derecho de visitas el derecho de mantener comunicación adecuada con el pariente con quien no se convive. El caso más trascendente, es el del progenitor que, por no convivir con el otro progenitor a quien se le ha conferido la guarda del hijo menor, conserva el derecho de mantener adecuada comunicación con el hijo. (p. 449)

En cuanto a los **caracteres del derecho a la visita**, el autor **Suárez Franco (2016)** presenta los siguientes:

- “Es un derecho personal en cuanto se le confiere a la persona del padre o de la madre por ser tal” (p. 164).
- “Es indelegable, lo que equivale a decir que no puede ejercerse a través de otra persona”.
- Tiene como objetivo la interrelación natural entre el padre o la madre y el hijo, esto conduce a que si quien es titular al derecho de visita lo destina a actividades distintas a la de estar con su hijo, está haciendo un ejercicio indebido de tal derecho; y si lo

deposita en una guardería u otro establecimiento análogo, o lo manda a un lugar distinto. Pero eso se opone a que comparta esparcimiento en parques, clubes o colonias de vacaciones. (p. 164)

Respecto a los criterios para la regulación del derecho a las visitas, el autor formula las siguientes observaciones:

- “Para regular la visita el juez deberá, ante todo, velar por el interés del menor”. “Es evidente que el visitante goza del derecho de visitar a su hijo, pero no es menos cierto que con la visita procura atender una necesidad del menor cual es el estar con su padre o madre para obtener a la postre su completa formación” (p. 166).

“Si la visita ocasiona trastornos serios a la salud mental o física del hijo tendrá que distanciarse en el tiempo o tomarse medidas complementarias para proteger al menor”. Ahora bien, “si el comportamiento del padre o madre, que realiza la visita, conlleva a graves traumatismos a la estabilidad física o emocional del hijo, como pueden ser enfermedades infecto-contagiosas o físicas podrán suprimirse temporal o definitivamente”. (p. 166)

- “Pero la visita no puede impedir la comunicación escrita o por teléfono, con el hijo, mientras tal derecho se ejerza racionalmente, si se abusa de él podrá ser regulada judicialmente, la visita se suele practicar fuera de la residencia de quien ejerce la custodia, lo que evita enfrentamientos y fricciones entre los padres” (p. 166).

Además, **Suárez Franco (2016)** refiere que “este derecho de comunicación no se limita a padres e hijos, sino que tiene mayor amplitud y el comprensivo también el contacto del menor con otros parientes, tales como los abuelos y demás ascendientes, descendientes, hermanos, etc.” (p. 166).

Es por eso, que “la fijación de régimen de visitas respecto del niño o adolescente (cuyo trámite corresponde al proceso único)” (p. 166).

En tal sentido, sobre el particular, “cabe indicar que en el literal e) del Art. 84° del C.N.y.A. se establece claramente que para él (progenitor) que no obtenga la tenencia u custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse (por el juez) un régimen de visitas” (p. 166).

Proceso de fijación de régimen de visitas respecto del niño o adolescente.

Para **Jara y Gallegos (2018)** “el Juez de Familia es el órgano jurisdiccional competente para conocer del proceso de fijación de régimen de visitas respecto del niño o adolescente, pues ello se infiere de los arts. 133, 137 inc. a)- y 160, inc. c)- del Código de los Niños y Adolescentes” (p. 451).

Proceso de fijación de régimen de visitas respecto del niño o adolescente.

Los autores informan que “en el proceso de fijación de régimen de visitas respecto del niño o adolescente, cuenta con legitimación

activa el padre o madre que no haya obtenido (a través del respectivo proceso) la tenencia o custodia del menor”.

Además, “en caso de que alguno de los padres hubiera fallecido, o se encontrara fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrá solicitar el régimen de visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre”.

Es de destacar que “el régimen de visitas decretado por el Juez podrá extenderse a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a terceros no parientes cuando el interés superior del niño o adolescente así lo justifique”.

Es por eso, que “la legitimación pasiva en el proceso bajo análisis recae en el padre o madre que obtuvo judicialmente la tenencia o custodia del niño o adolescente” (p. 451).

Demanda de fijación de régimen de visitas respecto del niño o adolescente.

Los autores **Jara y Gallegos (2018)** ampliando su comentario acotan que:

El padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrá interponerse la demanda correspondiente (de fijación de régimen de visita) acompañado la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento y, además, la prueba suficiente referida al cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria respectiva. (p. 451)

Además, indican que “si el caso lo requiere el padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrá solicitar un régimen provisional (Art. 89 -in fine- del C.N.A.).”

De lo señalado en el Art. 88 – primer párrafo- del C.N.A., “el régimen de visitas está condicionado al cumplimiento de la obligación alimentaria; sin embargo, las visitas o el régimen de visitas, está definido como el derecho de relacionarse con el niño o adolescente con el cual no hay una convivencia o el derecho de mantener comunicación adecuada con el pariente con quien no se convive” (p. 451).

Como se aprecia, “la posibilidad del plantearle a uno de los progenitores el derecho de visitas, involucra diversos aspectos, el más trascendental podrá considerarse el caso del padre o madre a quien no se le haya confiable la tenencia del menor, sea un juicio de separación, divorcio o cuando no estén casados” (p. 452).

Por tanto, siendo que “este anhelo de tener trato con los hijos, obedece a móviles tan humanos y respetables que ni siquiera la culpa en el divorcio puede ser un obstáculo para que se le reconozca”; pero no se entiende ¿por qué este derecho tan inherente al ser humano, como es el de mantener el vínculo afectivo entre padres e hijos, es condicionado a un deber de contenido patrimonial?; y más aún como un requisito indispensable. (p. 452)

Trámite del proceso de fijación de régimen de visitas respecto del niño o adolescente.

De igual modo “según el Art. 160, inc. c)- del C.N.y.A., corresponde al Juez Especializado (Juez de Familia) el conocimiento del proceso de fijación de régimen de visitas respecto del niño o adolescente” (p. 452).

Por eso, el Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del proceso único establecido en el Cap. II (Proceso único) del Título II (Actividad procesal) del Libro Cuarto (Administración de Justicia especializada en el niño y el adolescente) del C.N.y.A., en los arts. 164 al 182, y, en forma supletoria las normas del C.P.C.

Además, “los artículos 164 al 182 del C.N.y.A. que deben tenerse presente tratándose del trámite en que se sustancia el proceso de fijación de régimen de visitas respecto del niño o adolescente” (p. 452).

Resolución del Juez sobre régimen de visitas referido al niño o adolescente.

Según los autores **Jara y Gallegos (2018)** informan que “en lo que atañe a la resolución del Juez sobre el régimen de visitas referido al niño o adolescente, nuestro ordenamiento jurídico establece lo siguiente”:

Asimismo, “el Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un régimen de visitas adecuado al principio del

interés superior del niño y del adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo del su bienestar”.

Como se aprecia, “previamente antes de la decisión final, en los procesos de tenencia y régimen de visitas, el operador jurisdiccional deberá evaluar en conjunto las pericias psicológicas, psiquiátricas, psico-somáticas a los menores, visitas sociales, declaraciones de las partes, declaraciones testimoniales y todo el caudal probatorio que se haya ofrecido oportunamente que solicite el Ministerio Público o que ordene de oficio, así como la entrevista con el menor sub-litis, medios actuados dentro de la audiencia única en la que participa el fiscal de familia, quien luego emitirá dictamen previo a la sentencia” (pp. 452-453).

Además, “el régimen de visitas decretado por el Juez podrá extenderse a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a terceros no parientes cuando el interés superior del niño o adolescente así lo justifique” (p. 453).

Es por eso, que “el Juez está facultado para fijar la pensión de alimentos, dentro del mismo proceso, en los casos de litigios por patria potestad, tenencia y régimen de visitas (Art. 137 -último párrafo- del C.N.A.)” (p. 453).

Consecuencias del incumplimiento del régimen de visitas fijado respecto del niño o adolescente.

Según **Jara y Gallegos (2018)** “el padre o la madre que tiene el menor debe dar todas las facilidades para que el régimen de visitas se cumpla a cabalidad, el incumplimiento dará lugar a los

apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la tenencia. La solicitud de variación deberá tramitarse como una nueva acción ante al Juez que conoció del primer proceso (sobre tenencia). Así lo determina el Art. 91 del C.N.y.A." (p. 453).

Por otro lado, **Ministerio de Justicia (MINJUS, 2018)** informa que "el padre que busca impedir el derecho de convivencia del menor con el otro progenitor, en algunos casos, apela a estrategias para descalificar a la expareja en presencia de sus hijos con insultos, reclamos y quejas" (párr. 4).

Es por eso, que "los especialistas advierten que el padre "alienador" puede llegar a ocasionar daño psicológico en sus hijos, con consecuencias a corto y largo plazo. Por ello, recomiendan evitar este tipo de prácticas para no afectar el desarrollo emocional de los menores" (párr. 5).

Como se aprecia, el MINJUS agrega que "el régimen de visitas permite mantener la solidaridad e integración familiar, fortalecer los lazos afectivos, emocionales y físicos de un menor" (párr. 6).

Es por eso, que "la Dirección de Defensa Pública del MINJUSDH cuenta con equipos multidisciplinarios de apoyo psicológico y asistencia social, con disponibilidad para ayudar a los padres a detectar estas prácticas incorrectas" (párr. 6).

De acuerdo con el **Diario El Peruano (2021)**, donde están registrados todas las normas y aprobaciones que se realizan, señala que "ante la pandemia generada por el covid-19, el Poder Judicial

aprobó los lineamientos administrativos que permitirán a los progenitores que carezcan de la tenencia de sus menores hijos visitarlos con las garantías de bioseguridad y la supervisión del caso” (párr. 1).

Pues, “se trata de la Directiva N° 021-2020-CE-PJ, denominada Protocolo del Régimen de Visitas Supervisado, aprobada mediante la R. A. N° 000374-2020-CE-PJ.” (párr. 2).

Esto es, “con el objetivo es garantizar una adecuada supervisión del régimen de visitas para salvaguardar el contacto y la comunicación permanente de los menores con el progenitor que no ejerza la tenencia, en aplicación del Código de los Niños y Adolescentes” (párr. 3).

En ese contexto, “el documento presenta alternativas de ejecución (virtual o presencial con protocolo de bioseguridad) de los procesos de régimen de visitas supervisados en estado de ejecución de sentencia o medida cautelar, garantizando la continuidad de los servicios del equipo multidisciplinario, a efectos de orientar a los progenitores” (párr. 4).

Así, “dicho régimen se podrá efectuar de manera presencial o virtual, teniendo en cuenta que por el D. S. N° 184-2020-PCM se permite el tránsito de los menores de 12 años en espacios públicos. Además, unifica y consolida los distintos documentos emitidos por los profesionales a cargo de supervisar el régimen de estas visitas” (párr. 5).

En tal sentido, “la directiva reconoce la igualdad de responsabilidades de ambos padres respecto a la crianza de sus menores hijos. Por ello, promueve un adecuado régimen comunicacional y de contacto paterno/materno filial entre los menores con sus padres no custodios” (párr. 6).

Finalmente, el régimen de visita es un derecho que tiene uno de los padres, quien no tiene la tenencia, dado que es importante que no se pierda la relación padre-hijo o viceversa, pues el menor es quien debe disfrutar de la relación que existió con su padre o madre y no se termine por desacuerdos entre los padres, el cual perjudica a los menores, afectando la parte psicológica.

1.4 INVESTIGACIONES

1.4.1 Investigaciones Nacionales

- **Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo (Cajamarca, Perú)**

Autor: Celis, A. (2016). Tesis de Maestría en Familia con mención en Mediación Familiar.

Tema: Relación entre el síndrome de alienación parental y el bienestar psicológico de estudiantes de educación secundaria, hijos de padres separados, de la ciudad de Cajamarca.

Resumen: La investigación realizada tiene como fin dar a conocer como este síndrome afecta en la educación de los estudiantes que cursan el nivel secundario, dado que es una

problemática que ocurre en todos los niveles, provocando un malestar a nivel psicológico en los hijos, pues al tener a sus padres separados complica su situación, porque no saben cómo lidiar, perturbando su concentración en su educación.

Tal como se observó en el párrafo anterior, se puede apreciar que el tema en referencia abordó una realidad bastante conocida pero que está reflejada en cuanto a la segunda variable, pero tomando en consideración que el estudio estuvo relacionado a estudiantes de dos colegios de esta ciudad, con progenitores que por diversas circunstancias no mantienen convivencia y por lo tanto, están separados; sin embargo, mediante el acopio de datos obtenidos en la técnica de la encuesta, facilitó conocer que esta relación muestra "un nivel medio de bienestar psicológico" en comparación de otros y que el estudio precisó que esta correlación era leve (- 0, 194).

- **Universidad Nacional Federico Villareal**

Autor: Chávez, S. (2017). Tesis de Maestría en Derecho Penal.

Tema: Síndrome de alienación parental en el derecho penal peruano, como factor positivo contra la violencia psicológica. Lima 2017.

Resumen: Este síndrome es una problemática que se encuentra a nivel de todos los estratos sociales, que afecta la parte psicológica del hijo, pues de acuerdo a la ley, la madre es quien tiene la tenencia y el padre tiene derecho a un régimen de visitas, con el fin de no perder el lazo padre-hijo, pero existen casos donde la madre o el padre, llenan de ideas

egoístas al hijo para que rechace a uno de ellos, manipulándolos para que este en contra de ellos, conllevando a una violencia psicológica al menor.

De igual forma, en el estudio se demostró que esta alteración a nivel de un menor de edad si genera prejuicios al padre que son impulsados por parte de la madre, quien con el entorno en el cual se desarrolla el menor, vienen alimentando en este de ciertos temores, dudas y otros elementos que están vinculados con este síndrome; buscando por lo tanto, que el temor en referencia se acreciente estos problemas y desde luego, se verá reflejado desde el punto de vista psicológico, donde el menor con toda la información que recibe rechazará al progenitor; lo cual a no dudarlo puede remediarse con el apoyo psicológico, entre otros.

- **Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez**

Autor: Herrera, M. (2018). Tesis de Maestría.

Tema: Influencia del síndrome de alienación parental en la Regulación del Otorgamiento o variación de la Tenencia de menores, Arequipa 2016.

Resumen: La investigación da a conocer como el comportamiento de uno de los padres puede afectar su derecho que tienen, ya sea quien tenga la tenencia o el régimen de visitas, dado que si se comprueba que uno de los progenitores ha estado metiendo ideas equivocadas para que el menor no desee salir a pasear, relacionarse, comunicarse con el otro padre, de acuerdo a la norma, perderá su derecho que le ha sido cedido, variándose y otorgándose la tenencia al padre para

el bienestar del menor y así no afecte su desarrollo y viva en un ambiente adecuado, de comprensión y comunicación.

Conforme lo expuesto en el párrafo que antecede, apreciamos que efectivamente en los juzgados especializados con esta problemática en esta ciudad, es pertinente que se regule esta forma de tratamiento para hacerle frente a esta situación; lo cual no alcanza los resultados esperados; siendo necesario que personal profesional apoye la decisión del Juez, toda vez que el síndrome antes indicado, tendrá repercusiones en el trato con el progenitor; desde luego, estos problemas deben de revertirse con el apoyo de un profesional especializado en dicho síndrome, con el fin que asesore adecuadamente a la autoridad que administra justicia, etc.

1.4.2 Investigaciones Internacionales

- **Universitat Autònoma de Barcelona**

Autor: Bolaños, I. (2000). Tesis Doctoral.

Tema: Estudio descriptivo del síndrome de alienación parental en el proceso de separación y divorcio. Diseño y aplicación de un programa piloto de mediación familiar.

Resumen: El estudio trata sobre un tema de mucho interés, pues este síndrome provoca en los hijos un malestar en la parte psicológica, porque están atravesando el divorcio de sus padres, que como todo hijo no desea eso, pero uno de los padres en este caso el afectado, dado que un divorcio se da por diferentes motivos, manipula al hijo para que se ponga en

contra del padre y no quiera seguir teniendo la relación padre e hijo, pero la investigación propone un programa donde los padres puedan llegar a un acuerdo para el bienestar del hijo y no afecte su desarrollo integral.

En este sentido, el estudio por la forma como se desarrolló, demuestra que es muy común que esté sucediendo en parejas distanciadas o que estén esperando la resolución del Juez en cuanto a la unión conyugal, toda vez que el menor percibe la influencia que está recibiendo de uno de los progenitores que generalmente es la madre y su entorno; ante lo cual, es pertinente acogerse programáticamente a un programa, con el fin que no se vea afectado el menor de edad.

- **Universidad de Chile**

Autor: Torrealba, A. (2011). Tesis de Maestría en Derecho.

Tema: El síndrome de alienación parental en la legislación de familia.

Resumen: De acuerdo con la investigación realizada, se aprecia que el síndrome afecta a las familias, dado que el haber una separación o divorcio entre los padres, quien se queda con la tenencia del hijo es la madre, pues la ley así lo tiene previsto, quien es el padre y tiene que solicitar el régimen de visita, para poder ver al hijo y no se pierda el vínculo filial padre-hijo, que la norma también lo tiene establecido, pues muchas veces se pierde ese lazo, generado por uno de los padres, que en su mayoría es la madre, cambiando la imagen paternal; provocándole estrés, pensamientos suicidas, afectando sus hábitos alimenticios, entre otros; situación que la legislación,

debe invocar a los progenitores que concurran a terapia psicológica, con el fin de mejorar la relación entre ambos y no afectar emocionalmente el bienestar y tranquilidad del menor. Tal como se ha mostrado en líneas anteriores, el estudio permite inferir que en estos casos es evidente que el síndrome en referencia necesariamente requiere del apoyo de especialistas como son psicólogos y otros profesionales que son conocedores de esta problemática y, por lo tanto, la normatividad debe contemplar otras alternativas para hacer frente a este síndrome, como también legislar apropiadamente sobre el comportamiento de los padres, etc.

- **Universidad del Bío-Bío (Chile)**

Autor: Ferrada, M. (2012). Tesis de Maestría en Familia mención en Mediación Familiar.

Tema: Como medir el síndrome de alienación parental.

Resumen: Para poder medir el síndrome, el investigador realizó diferentes acciones, en el cual se aprecia que el divorcio de los padres afecta de manera drástica al menor, porque la madre manipula al hijo, haciéndole creer que el padre es el culpable, provocando que el menor odie al progenitor y no quiera mantener relación con él, perdiéndose el lazo parental padre-hijo que no debería desaparecer; es por eso, que muchos menores se encuentran afectados en la parte psicológica, provocándoles estrés, entre otros.

Es de esperar que ante estos hechos que están vinculados a la relación parental y el menor de edad, es pertinente que el legislador conocedor de esta problemática, debe plantear soluciones en cuanto a la legislación de familia, toda vez que

estos problemas son generados en este entorno y ante lo cual, no cabe duda que el dialogo se constituye como una herramienta eficaz para hacer frente a esta realidad y a no dudarle, tanto el Juez como los padres, deben buscar el mejor camino para hacer frente a esta problemática, etc.

1.5 MARCO CONCEPTUAL

- a. **Acreditamiento de no consumir drogas.** La madre o el padre deben acreditar que no consumen drogas, con el fin que no pierdan su derecho con sus hijos que fue otorgado por mandato judicial.
- b. **Afectación psicológica y temeraria del menor.** Sucede cuando el menor es manipulado por uno de los padres, quien le amenaza para que lo odio, sino perderá su cariño.
- c. **Aversión injustificada hacia el progenitor.** Cuando la madre pone en contra del padre al hijo, para que se pierda el vínculo de manera injustificada.
- d. **Denuncias infundadas por delitos contra el honor sexual.** La madre denuncia al padre o viceversa por delitos contra el honor del menor, siendo estas inventadas para perjudicar a uno de los progenitores.
- e. **Deterioro del nexo familiar.** Se da cuando la relación de los padres ya se termina por diferentes motivos y se pierde; por tanto, el nexo familiar que había entre los padres e hijos.
- f. **Deterioro progresivo de la imagen paternal.** Al tener al menor en

contra del padre y éste a su vez no querer verlo, se va perdiendo el amor y además el lazo que no debería acabarse.

g. Impedimento de la madre a cumplir con el régimen de visitas.

La madre muchas veces al sentirse traicionada, abandonada por su pareja quien la dejó por otra, no quiere dejar ver al padre a su hijo, incumpliendo con el mandato impuesto por el Juez.

h. Privación y disfrute del cariño y afecto de sus hijos. Muchas veces al romperse el vínculo matrimonial, los padres buscan que sus hijos odien a uno de éstos, privándolos del cariño, disfrute y afecto que debe haber.

i. Régimen de visitas. Es el padre quien tiene el régimen de visitas, pues podrá visitar y convivir con su hijo, conforme lo ha dispuesto el Juez y en concordancia con la norma jurídica.

j. Resistencia del menor a reunirse con su progenitor. La madre quien mete cizaña al menor para que no esté con su padre, porque le dice que él tiene la culpa que se halla destruido la familia, poniendo al menor en una situación que no desea, porque quiere a ambos padres.

k. Restricción aludiendo enfermedad del menor. La madre muchas veces, le dice al padre que el menor está enfermo y no puede verlo, el cual es una mentira para que no exista el lazo debido entre padre e hijo, perjudicando al menor psicológicamente.

l. Restricción forzada del entorno materno familiar. Muchas veces

los abuelos, tíos, entre otros, se meten en la relación familiar y le dicen al menor que el padre es culpable de la ruptura familiar, que es malo, entre otros.

- m. Síndrome de alienación parental.** Sucede cuando uno de los padres daña la relación familiar, indicando que es malo, no da dinero, no lo quiere, entre otros, afectando su bienestar.
- n. Temor en el menor.** Al existir un conflicto entre los padres, el menor se siente atemorizado porque sabe que esas discusiones pueden llevar a la separación y que se tendrá que ir con uno de ellos, sintiéndose mal por tal situación.

Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Al abordar esta problemática vinculada al tema, encontramos qué cuando se produce la separación a nivel de las parejas y deciden sobre la situación en la cual se encontrarán los hijos, muchas veces no se ponen de acuerdo y menos concilian en forma coherente, observando que generalmente los hijos permanecen con la madre, situación que genera que el padre no los pueda visitar y menos retirar del hogar, por lo cual el padre tiene que recurrir al órgano jurisdiccional, con el fin de solicitar un régimen de visitas.

En este contexto del problema, la madre empieza a manipular a los hijos, con el fin de ponerlos anímica y psicológicamente contra el padre, sin darse cuenta qué les está causando un daño a los menores y por ende al padre y su familia; para lo cual emplea expresiones negativas, calumniosas, injuriosas y que crea

inestabilidad en los menores, rechazando a su padre y a su vez haciéndose la víctima, generándoles temor frente a su progenitor, ocasionando que se pongan un tanto irrisibles y no comprendan la presencia del padre debido a la influencia que ejerce la madre sobre ellos.

Esta situación comentada en líneas anteriores, viene ocasionando que los niños se vean perjudicados tanto en la parte emocional, educativa y en cuanto a su comportamiento, tornándose violentos, rechazando al padre y el entorno familiar, debido a la influencia que tiene todo este tipo de actitudes generados por la madre.

Todos estos problemas que son generados como defensa por parte de la madre, buscan como fin hacer daño al padre, para lo cual la manipulación se constituye en la principal arma que utiliza la madre con el fin de causarle daño al progenitor; éstas actitudes tienen la única finalidad de evitar el encuentro entre los hijos y el padre, para lo cual la manipulación y lavado de cerebro se constituye en la principal herramienta que se utiliza, con el fin de ocasionar daño a la presencia del padre, sin evaluar las consecuencias que tiene este tipo de actitudes negativas y de rechazo frente al progenitor.

Por otra parte, al resolver la autoridad judicial respecto al régimen de visitas a favor del padre, buscando que prevalezca la interrelación que debe existir con los menores, por ser este un derecho que así lo establece la ley, la cónyuge alienada se resiste a dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad; situación que

conlleva, a que el padre realice sendas constataciones policiales y se vea obligado a pedir la variación de la tenencia y en este proceso al ser entrevistado los hijos, se puede advertir la existencia del síndrome de alienación parental, que tanto daño causa a los hijos por la posición negligente e irresponsable de la madre, que muchas veces termina aceptando el cumplimiento de la resolución del régimen de visitas, con el fin de no entregar la tenencia al padre.

Finalmente, la autoridad judicial dispone que tanto el padre como la madre, más los hijos deben cumplir con terapias psicológicas, que generalmente no las pasan, generando la inestabilidad emocional causada por este síndrome, lo cual al no dudarlo genera menores que vivan dentro de este trauma y posteriormente cuando sean adolescentes, las consecuencias serán lamentables, dada su rebeldía e inestabilidad.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

Respecto a la **alienación parental**, los autores **Escudero et al. (2010)**, informan que el SAP explica esta negativa como el resultado de la manipulación que el otro progenitor ejerce sobre el menor, desechando la idea de que puede haber otras causas que justifiquen el rechazo. La aceptación del diagnóstico del SAP por parte de la Administración de Justicia pone automáticamente en marcha el tratamiento que éste prescribe: la Terapia de la Amenaza.

Es por eso, que esta terapia persigue corregir comportamientos, en este caso, los de menor y el progenitor con el

que éste convive, para que independientemente de las causas generadoras del rechazo del menor a visitar al progenitor con el que no convive el menor se relacione forzosamente con este último. Para conseguirlo, la Administración de Justicia despliega una serie de medidas que tienen como denominador común la amenaza y la coerción.

Con relación al **régimen de visitas**, el **Ministerio de Justicia (MINJUS, 2018)** lo define así: "El régimen de visitas es una figura jurídica que permite la continuidad de las relaciones entre los hijos y el padre o la madre que no ejerce la patria potestad. Más que un derecho de los padres, es un derecho de los hijos que repercute en su desarrollo emocional" (párr. 1).

Sin embargo, "según advierten especialistas de la Dirección de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), en la vida diaria se dan casos en los que el progenitor que cuenta con la patria potestad recurre a algunos mecanismos, buscando poner a sus hijos en contra del otro padre o madre. Estos casos se conocen como síndrome de alienación parental" (párr. 2).

2.1.3 Definición del Problema

Problema principal

¿De qué manera el síndrome de alienación parental, incide en el régimen de visitas para uno de los padres en los juzgados de familia de Lima, 2019 - 2020?

Problemas específicos

- a.** ¿En qué medida el deterioro del nexo familiar con uno de los progenitores, incide en el nivel de resistencia del menor a reunirse con su progenitor?
- b.** ¿De qué manera el nivel de aversión injustificada hacia el progenitor, incide en el impedimento de la madre a cumplir con el régimen de visitas?
- c.** ¿En qué medida el deterioro progresivo de la imagen paternal, incide en el nivel de restricción forzada del entorno materno familiar?
- d.** ¿En qué medida el nivel de privación y disfrute del cariño y afecto de sus hijos, incide en el tipo de denuncias infundadas por delitos contra el honor sexual?
- e.** ¿En qué medida el nivel de afectación psicológica y temeraria del menor, incide en la restricción aludiendo enfermedad del menor?
- f.** ¿De qué manera la existencia de temor en el menor, incide en exigir acreditamiento del progenitor de no consumir drogas?

2.2 FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Finalidad

El desarrollo del estudio está orientado a demostrar como el síndrome de alienación parental, incide significativamente en el

régimen de visitas que tiene el padre, que le ha sido otorgado por el Juzgado de Familia por ser su derecho, dado que la tenencia es para la madre.

2.2.2 Objetivos General y Específicos

Objetivo general

Demostrar si el síndrome de alienación parental, incide en el régimen de visitas para uno de los padres en los juzgados de familia de Lima, 2019 - 2020.

Objetivos específicos

- a.** Establecer si el deterioro del nexo familiar con uno de los progenitores, incide en el nivel de resistencia del menor a reunirse con su progenitor.
- b.** Determinar si el nivel de aversión injustificada hacia el progenitor, incide en el impedimento de la madre a cumplir con el régimen de visitas.
- c.** Analizar si el deterioro progresivo de la imagen paternal, incide en el nivel de restricción forzada del entorno materno familiar.
- d.** Determinar si el nivel de privación y disfrute del cariño y afecto de sus hijos, incide en el tipo denuncias infundadas por delitos contra el honor sexual.

- e. Establecer si el nivel de afectación psicológica y temeraria del menor, incide en la restricción aludiendo enfermedad del menor.
- f. Determinar si la existencia de temor en el menor, incide en exigir acreditamiento del progenitor de no consumir drogas.

2.2.3 Delimitación del Estudio

a. Delimitación espacial

Se realizó a nivel del Colegio de Abogados de Lima (CAL).

b. Delimitación temporal

Periodo 2019 - 2020.

c. Delimitación social

Se aplicaron técnicas e instrumentos al recojo de información de los Abogados hábiles del CAL.

2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio

Justificación.- La realización del presente trabajo, se encuentra orientado a demostrar que en la actualidad no existe un tratamiento de salud mental adecuado para prevenir el resquebrajamiento de la pareja y por ende a los hijos.

Importancia.- Este tema de investigación, es muy importante toda vez que permite entender cuáles son las consecuencias que genera el síndrome de alienación parental; ante lo cual las medidas que adopta el juez, son coherentes y buscan que no exista

problemas entre el padre y los menores, debido a la presencia de medidas adoptadas por la madre.

2.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.3.1 Supuestos teóricos

Para **López (2016)** "las teorías, leyes e hipótesis que elaboren en cada corriente contendrán, implícita y explícitamente, dicha concepción, y su estructura conceptual reflejará por ello las ideas sobre la sociedad. Esto repercutirá en la investigación, puesto que estas son instrumentos metodológicos" (p. 1).

En tal sentido, **Bermúdez Tapia (s/f)** refiere que "el SAP es aquel proceso realizado por el progenitor (a) consistente en programar una conducta de rechazo al otro progenitor (b) sin una justificación objetiva" (párr. 1).

El régimen de visitas, es el establecimiento de la hora, lugar, días para la visita del padre que no tiene la tenencia, para que pueda interactuar con su menor hijo y no se pierda el lazo padre-hijo, que es importante para que pueda desarrollarse de forma adecuada en la parte psicológica, el cual afecta cuando son menores de edad.

2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas

Hipótesis principal

El síndrome de alienación parental, incide significativamente en el régimen de visitas para uno de los padres en los juzgados de familia de Lima, 2019 - 2020.

Hipótesis específicas

- a.** El deterioro del nexo familiar con uno de los progenitores, incide en el nivel de resistencia del menor a reunirse con su progenitor.
- b.** El nivel de aversión injustificada hacia el progenitor, incide en el impedimento de la madre a cumplir con el régimen de visitas.
- c.** El deterioro progresivo de la imagen paternal, incide en el nivel de restricción forzada del entorno materno familiar.
- d.** El nivel de privación y disfrute del cariño y afecto de sus hijos, incide en el tipo de denuncias infundadas por delitos contra el honor sexual.
- e.** El nivel de afectación psicológica y temeraria del menor, incide en la restricción aludiendo enfermedad del menor.
- f.** La existencia de temor en el menor, incide en exigir acreditamiento del progenitor de no consumir drogas.

2.3.3 Variables e Indicadores

Variable independiente

X. Síndrome de alienación parental

Indicadores

x₁.- Nivel de deterioro del nexo familiar con uno de los progenitores.

- x₂.- Nivel de aversión injustificada hacia el progenitor.
- x₃.- Deterioro progresivo de la imagen paternal.
- x₄.- Nivel de privación y disfrute del cariño y afecto de sus hijos.
- x₅.- Nivel de afectación psicológica y temeraria del menor.
- x₆.- Existencia de temor en el menor.

Variable dependiente

Y. Régimen de visitas

Indicadores

- y₁.- Nivel de resistencia del menor a reunirse con su progenitor.
- y₂.- Nivel de impedimento de la madre a cumplir con el régimen de visitas.
- y₃.- Nivel de restricción forzada del entorno materno familiar.
- y₄.- Tipo denuncias infundadas por delitos contra el honor sexual.
- y₅.- Nivel de restricción aludiendo enfermedad del menor.
- y₆.- Exigencias de acreditamiento del progenitor de no consumir drogas.

Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos

3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.1.1 Población

La población objeto de estudio que involucra la investigación estará conformada por 27850 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima, a Marzo del 2021.

3.1.2 Muestra

La muestra óptima se obtiene de la fórmula del muestreo aleatorio simple para estimar proporciones la misma que se detalla a continuación:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{e^2 (N-1) + Z^2 PQ}$$

Dónde:

Z : Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.

- P : Abogados acotaron que la alienación parental, incide significativamente en el régimen de visitas para uno de los padres (se asume $P=0.5$).
- Q : Abogados acotaron que la alienación parental, incide significativamente en el régimen de visitas para uno de los padres (**Q = 0.5**, valor asumido debido al desconocimiento de Q)
- e : Margen de error 5%
- N : Población.
- n : Tamaño óptimo de muestra.

Entonces, a un nivel de significancia de 95% y como margen de error 5%, **n**:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (27850)}{0.05^2 (27850-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = 379 Abogados hábiles CAL

La muestra será seleccionada de manera aleatoria.

3.2 DISEÑO UTILIZADO EN EL ESTUDIO

- Tipo : Explicativo.
- Nivel : Aplicado.
- Método y diseño : Expost facto o retrospectivo.

Se tomó una muestra en la cual:

$$\mathbf{M = Oy(f)Ox}$$

Dónde:

M	=	Muestra
O	=	Observación
f	=	En función de
x	=	Alineación parental
y	=	Régimen de visitas

3.3 TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

La encuesta.

Instrumentos

El cuestionario.

3.4 PROCESAMIENTO DE DATOS

Programa Computacional SPSS (Statistical Package for Social Sciences).

Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

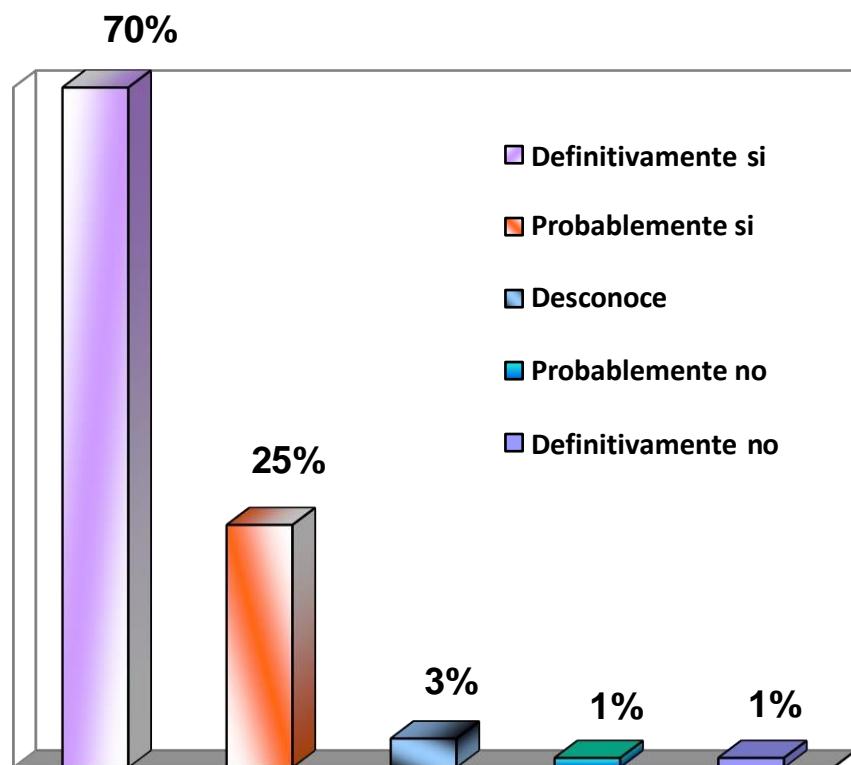
Tabla N° 1

En este síndrome existe deterioro del nexo familiar con uno de los progenitores.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	264	70
b) Probablemente si	97	25
c) Desconoce	13	3
d) Probablemente no	3	1
e) Definitivamente no	2	1
Total	379	100%

Figura 1

En este síndrome existe deterioro del nexo familiar con uno de los progenitores.



Nota: Abogados Hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2019-2020)

INTERPRETACIÓN

Observando los resultados que nos muestra la tabla, encontramos que el 70% de los Abogados eligieron la primera de las opciones, es decir indicaron que definitivamente si en este síndrome existe deterioro en la parte familiar a nivel de los progenitores, lo cual a su vez el 25% de estos profesionales, señalaron que probablemente si suceda; mientras el 3% se pronunciaron en sus respuestas dando a entender que desconocían, razón por la cual no opinaban, 1% que probablemente no suceda y el otro 1% que definitivamente no se dé, llegando al 100%.

Tal como se encuentra la información porcentual, permite entender que casi la totalidad de los operadores del derecho que respondieron al respecto, están convencidos que en este síndrome existe detrimento del nexo familiar con uno de los cónyuges; es por ello, que se manifiesta en un conjunto de actos que afecta la imagen del progenitor; toda vez, que el menor recibe está influencia en términos que van trastocando la imagen que tenia anteriormente y dese luego, estas instigaciones van generando problemas de rechazo, entre otros.

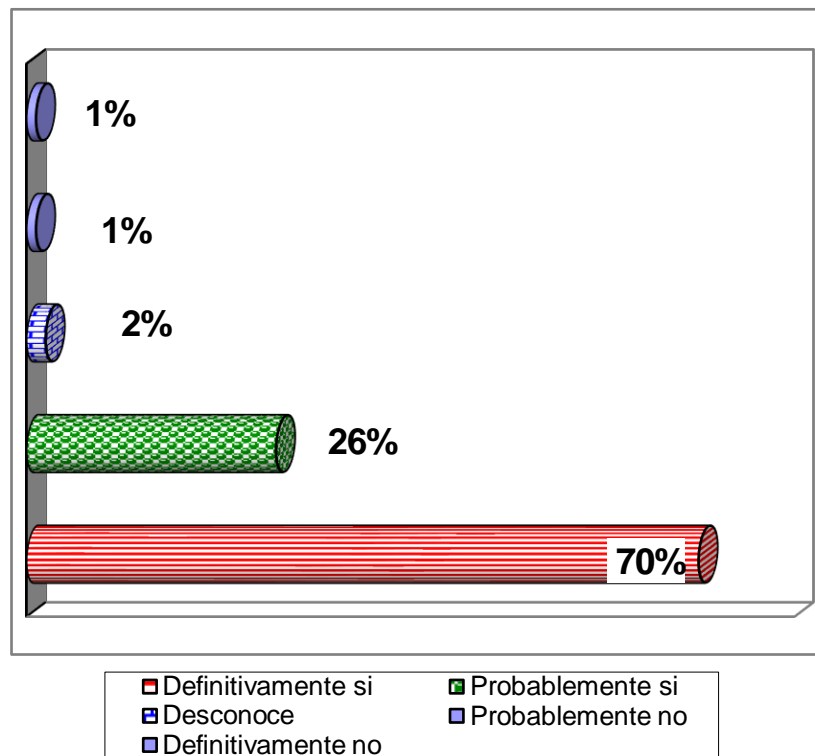
Tabla N° 2

Detecta aversión injustificada hacia el progenitor.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	265	70
b) Probablemente si	101	26
c) Desconoce	7	2
d) Probablemente no	4	1
e) Definitivamente no	2	1
Total	379	100%

Figura 2

Detecta aversión injustificada hacia el progenitor.



Nota: Abogados Hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2019-2020).

INTERPRETACIÓN

Es evidente que los datos que se han encontrado en el acopio de las encuestas aplicadas a los Abogados Hábiles del CAL, muestran que el 70% reconocen que definitivamente sí es posible detectar estas manifestaciones sentimentales de rechazo hacia el progenitor, siendo a su vez implícitamente corroborado por el 26% que lo vieron como una probabilidad que suceda, 2% desconocían, 1% expresaron que no era probable que suceda y el otro 1% que definitivamente no se daba, arribando al 100%.

Analizando los contenidos expresados en el párrafo anterior, se puede resumir que casi la totalidad de estos profesionales, tal como sucedió en la pregunta anterior, están de acuerdo que el síndrome en menores de edad es posible detectarlo en las entrevistas, tanto por el psicólogo y juez; donde estos sentimientos de rechazo son insinuados por la pareja y entorno familiar; expresados y aconsejados al menor, con el fin que cambie la imagen hacia el progenitor; lo cual a no dudarlo, constituye una forma de violencia que se siembra en el hijo para que éste vaya perdiendo progresivamente el interés de ver a su padre, debido a la influencia que ejercen las personas cercanas al menor; y desde luego, provoca el deterioro de la imagen paternal.

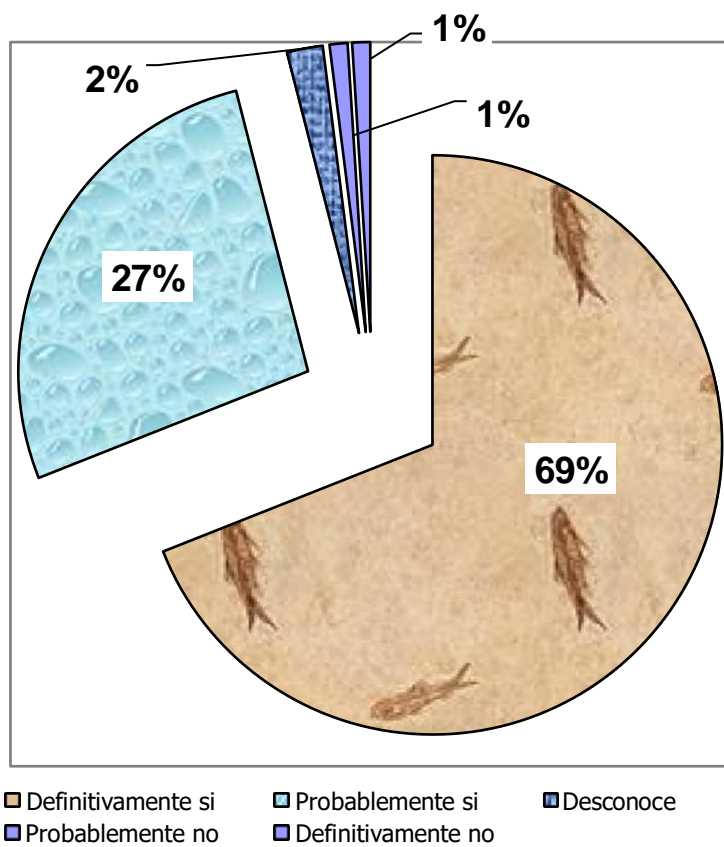
Tabla N° 3

Deterioro progresivo de la imagen paternal.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	260	69
b) Probablemente si	104	27
c) Desconoce	7	2
d) Probablemente no	5	1
e) Definitivamente no	3	1
Total	379	100%

Figura 3

Deterioro progresivo de la imagen paternal.



Nota: Abogados Hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2019-2020).

INTERPRETACIÓN

Los resultados de la pregunta en la parte porcentual, demuestran que el 69% de los Abogados que respondieron en la pregunta, manifestaron que definitivamente si, este síndrome causa el deterioro progresivo en cuanto a la imagen paternal; 27% lo vieron como una probabilidad que, si suceda, 2% desconocían, y el 1% respectivamente en las dos últimas alternativas, mostraron poca información, culminando así con el 100%.

Al interpretar los resultados que figuran en la tabla y gráfico correspondiente, permiten inferir tal como lo señala casi la totalidad de los Abogados que respondieron, que sí existe deterioro en cuanto a la percepción de la imagen paternal, debido a la influencia que recibe el menor y/o adolescente de parte de la madre y también del entorno familiar; lo cual sistemáticamente, buscan cambiar los sentimientos de éste hacia su padre; razón por la cual, este síndrome genera consecuencias irremediables que muchas veces se prolonga en el resto de su vida, debido mayormente a la distorsión ejercida respecto al progenitor, etc.

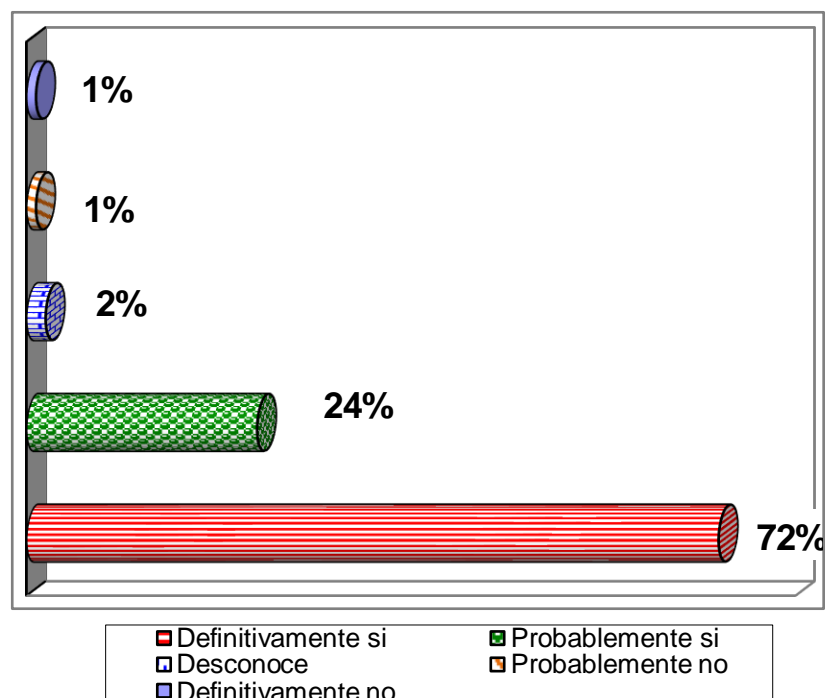
Tabla N° 4

Mediante este síndrome existe la privación, disfrute del cariño y afecto de sus hijos.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	272	72
b) Probablemente si	93	24
c) Desconoce	6	2
d) Probablemente no	4	1
e) Definitivamente no	4	1
Total	379	100%

Figura 4

Mediante este síndrome existe la privación, disfrute del cariño y afecto de sus hijos.



Nota: Abogados Hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2019-2020).

INTERPRETACIÓN

Sobre este particular al cual está encaminada la pregunta, el 72% respondieron que definitivamente si de acuerdo que mediante este síndrome, existe por un lado privación, disfrute del cariño y afecto de los hijos hacia el padre y por otra parte, genera incomodidad y diferentes acciones mayormente judiciales por el progenitor afectado; por otra parte, el 24% expresaron que probablemente si suceda y estuvieron de acuerdo con el grupo anterior, 2% desconocían, 1% que probablemente no suceda, y el 1% restante que definitivamente estaban en desacuerdo, sumando el 100%.

De lo indicado en el párrafo anterior, se desprende que las alternativas "a y b", aglutinaron casi la totalidad de las opiniones, coincidiendo los encuestados que respondieron que efectivamente, este síndrome tiene las consecuencias antes indicadas; así como también, al no ser medidos los efectos que genera; además de perjudicarlo al otro progenitor, también promueve un conjunto de acciones no solo judiciales, sino que también, pueden tener graves consecuencias debido a los factores causales presentes en esta forma de violencia, entre otros.

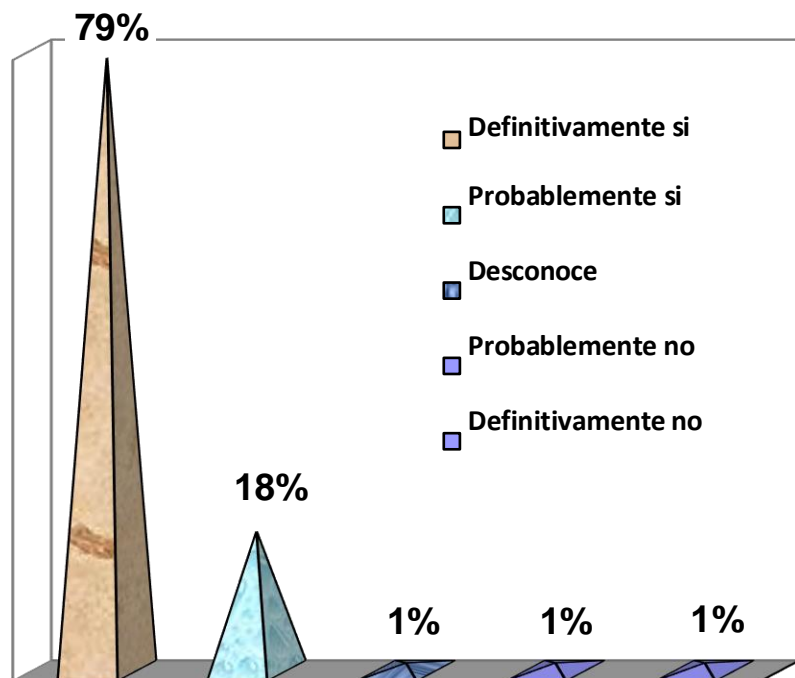
Tabla N° 5

El síndrome en referencia genera afectación psicológica y temeraria del menor.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	300	79
b) Probablemente si	69	18
c) Desconoce	4	1
d) Probablemente no	3	1
e) Definitivamente no	3	1
Total	379	100%

Figura 5

El síndrome en referencia genera afectación psicológica y temeraria del menor.



Nota: Abogados Hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2019-2020).

INTERPRETACIÓN

Es notorio poder visualizar en la parte porcentual que las alternativas "a y b" que en conjunto suman el 97%, demuestran que los Abogados coinciden que este síndrome efectivamente sí genera impactos psicológicos y acciones temerarias en el menor; en cambio el 3% restante que figuran en las alternativas finales mostraron poca información para ser analizada, cubriendo en conjunto el 100%.

Lo expresado desde el punto de vista estadístico en líneas anteriores, permite encontrar que los Abogados considerados en la investigación, son conscientes en que este síndrome trastoca la parte psicológica del menor, como también por las circunstancias de su propia edad y por la influencia que recibe del entorno familiar, le van a causar un conjunto de acciones que lindan en lo temerario y con consecuencias irreversibles en la personalidad de éste; razón por la cual, es necesario del acompañamiento de un profesional especializado, con el fin que pueda superar estos problemas, etc.

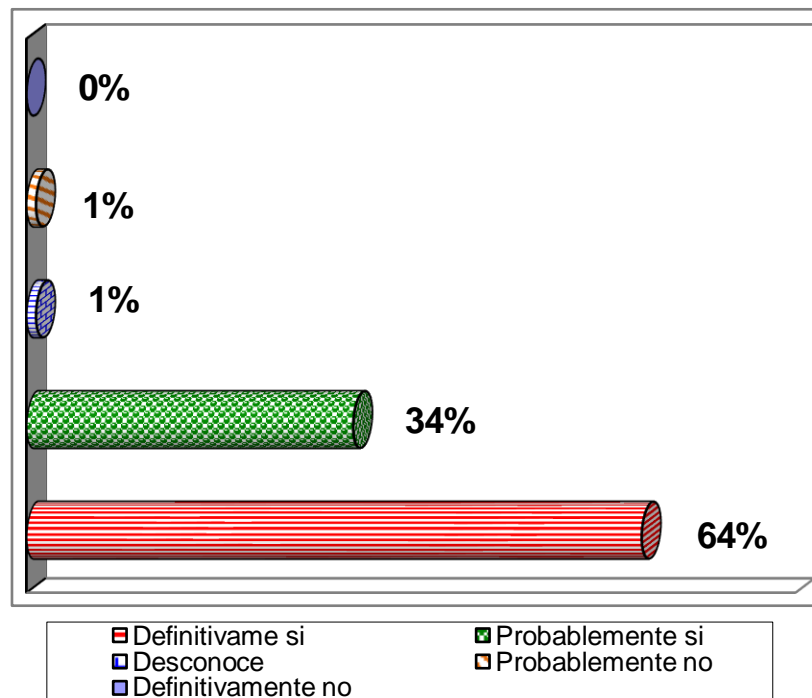
Tabla N° 6

Temor en el menor.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	242	64
b) Probablemente si	129	34
c) Desconoce	4	1
d) Probablemente no	3	1
e) Definitivamente no	2	0
Total	379	100%

Figura 6

Temor en el menor.



Nota: Abogados Hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2019-2020).

INTERPRETACIÓN

En cuanto a los resultados que nos brinda esta pregunta, podemos observar que por un lado en la primera de las alternativas el 64% están definitivamente de acuerdo que el menor no quiere reunirse con su progenitor, 34% indicaron que probablemente esto suceda y lo cual genera una especie de resistencia que no le permite concretarse en reuniones; mientras el 2% complementario que figura en las alternativas restantes, tuvieron poco aporte para el Estudio, totalizando el 100%.

Cabe destacar que al interpretar los resultados porcentuales encontrados tanto en la tabla como en el gráfico correspondiente, permite señalar con bastante claridad, que efectivamente el menor por la influencia que recibe de los familiares más cercanos le generan resistencia a poder reunirse con su padre; lo cual es la resultante de toda la influencia recibida de parte de la madre y familiares, quienes sin medir las consecuencias van perjudicando al menor desde el punto de vista psicológico y generándole a su vez, ciertos comportamientos que van a influir en su personalidad y a su vez, el rechazo al progenitor, entre otras.

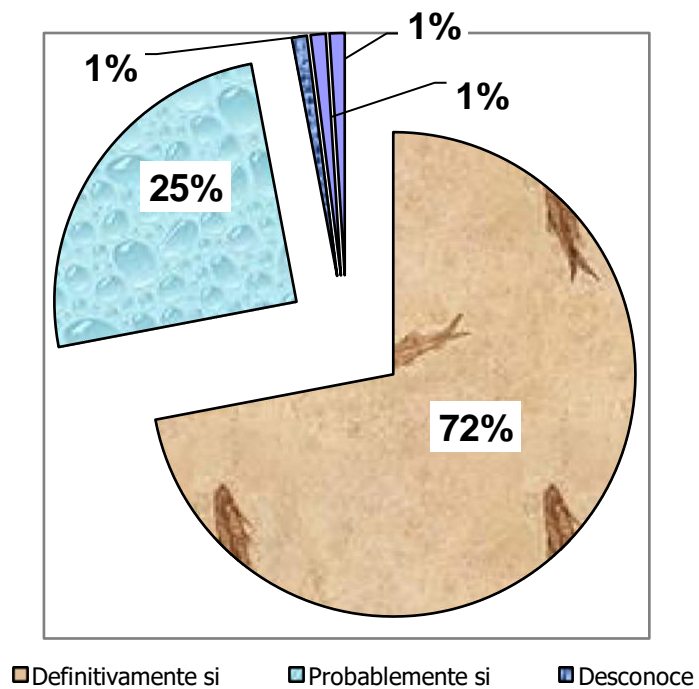
Tabla N° 7

Generación del síndrome de alienación parental es perjudicial.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	272	72
b) Probablemente si	94	25
c) Desconoce	5	1
d) Probablemente no	4	1
e) Definitivamente no	4	1
Total	379	100%

Figura 7

Generación del síndrome de alienación parental es perjudicial.



Nota: Abogados Hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2019-2020)

INTERPRETACIÓN

En este contexto de la investigación y sobre todo en lo concerniente a la interrogante, encontramos que el 72% de los operadores del derecho, inclinaron su respuesta señalando que este síndrome, sí es perjudicial en la formación del menor, 25% que probablemente estuvieron de acuerdo con lo señalado por la mayoría y que en conjunto ambas alternativas suman en 97%; mientras el 3% complementario estuvo distribuido en las últimas opciones, concentrando así el 100% de la muestra.

Analizando los resultados obtenidos mediante la técnica de la encuesta y que fue aplicada a los Abogados Hábiles del Cal, se infiere que quienes respondieron, en casi su totalidad están convencidos que este síndrome genera consecuencias psicológicas en la personalidad del menor y/o adolescente y posteriormente será afectado hasta cuando sea adulto, debido a toda la influencia psicológica que ejercieron utilizándolo como herramienta para afectar al otro progenitor; sin embargo, los efectos producidos en éste, le generan secuelas que lo van a distorsionar; así como también, esto se verá reflejado en la parte educativa, social, entre otros.

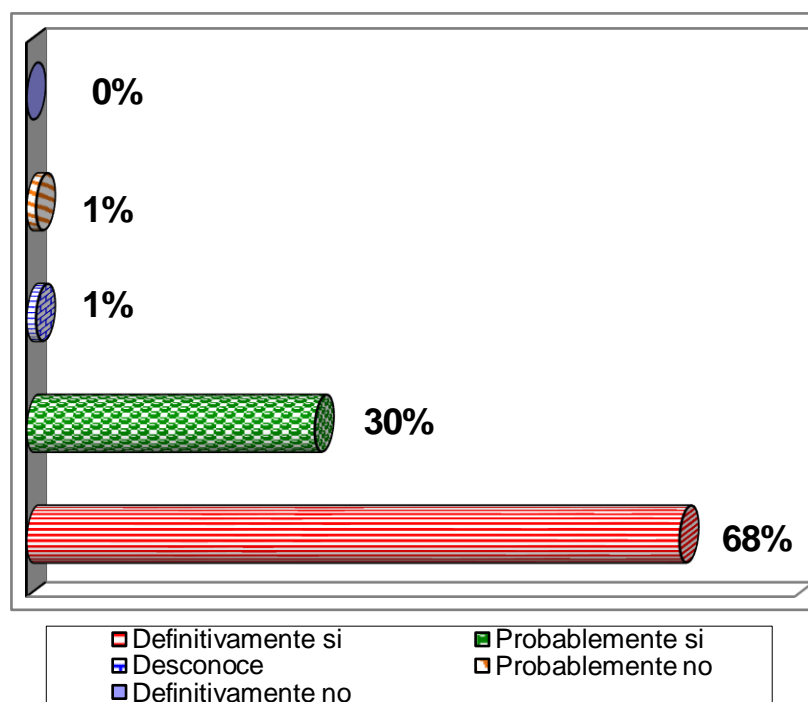
Tabla N° 8

Resistencia del menor a reunirse con su progenitor.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	257	68
b) Probablemente si	112	30
c) Desconoce	4	1
d) Probablemente no	4	1
e) Definitivamente no	2	0
Total	379	100%

Figura 8

Resistencia del menor a reunirse con su progenitor.



Nota: Abogados Hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2019-2020).

INTERPRETACIÓN

Conforme los resultados presentes en la parte cuantitativa de la tabla, permitió encontrar que el 68% de los Abogados considerados en la muestra, eligieron que definitivamente si estaban de acuerdo en que esta medida genera resistencia del menor a reunirse con su progenitor, debido a la influencia que ejercieron sobre él; 30% indicaron que probablemente si suceda y concordaron con la posición adoptada por el grupo mayoritario y el 2% complementario se limitaron en señalar que desconocían, reuniendo en total el 100%.

Es importante poder observar que en casi su totalidad los Abogados que opinaron en las dos primeras alternativas, concentraron casi la total de las opiniones de los operadores del derecho, lo cual significa que verdaderamente la medida adoptada por la autoridad judicial, si genera resistencia en el menor y/o adolescente a poder compartir espacio familiar con su progenitor, lo cual fue generado por la influencia que ejercieron mayormente la madre y el entorno familiar, debido a las expresiones negativas conforme se fueron presentando y que estas a no dudarlo, distorsionaron la imagen paternal; razón por la cual, que estas medidas adoptadas por el Juez, dan como resultado que éste no quiera ver a su padre.

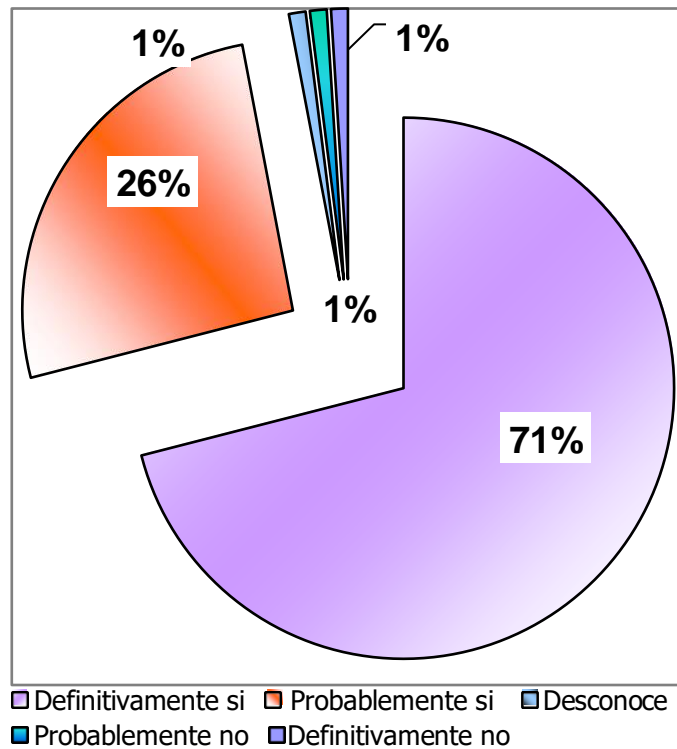
Tabla N° 9

Estos problemas se deben al impedimento de la madre a cumplir con el régimen de visitas.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	271	71
b) Probablemente si	98	26
c) Desconoce	4	1
d) Probablemente no	3	1
e) Definitivamente no	3	1
Total	379	100%

Figura 9

Estos problemas se deben al impedimento de la madre a cumplir con el régimen de visitas.



Nota: Abogados Hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2019-2020).

INTERPRETACIÓN

Conforme los resultados obtenidos en la encuesta y presentes en la tabla, destacan que el 71% de los que respondieron que definitivamente estos problemas son generados por el impedimento ejercido de la madre a cumplir con la medida adoptada por la autoridad judicial; lo cual a su vez, también fue apoyado en las respuestas en la alternativa "b" con el 26% que probablemente suceda y estuvieron de acuerdo con la posición de los anteriores, y el 3% restante estuvo distribuido en cada uno de las alternativas finales, aglutinando de esta manera el 100%.

En la información tomada en cuenta en la parte estadística del párrafo anterior, permite encontrar que en casi la totalidad estos profesionales que respondieron mayormente en las alternativas "a y b", dan a entender según sus puntos de vista que esta forma de impedimento mayormente es ejercido por la madre quien al estar cercana al menor y/o adolescente, sistemáticamente lo influyó desde el punto de vista psicológico; razón por la cual, no desea cumplir con la medida resuelta por la autoridad judicial, disposición que debe acatarla y que muchas veces termina con la variación de la tenencia; lo cual demuestra, que esta situación constituye un efecto jurídico dispuesto por la ley.

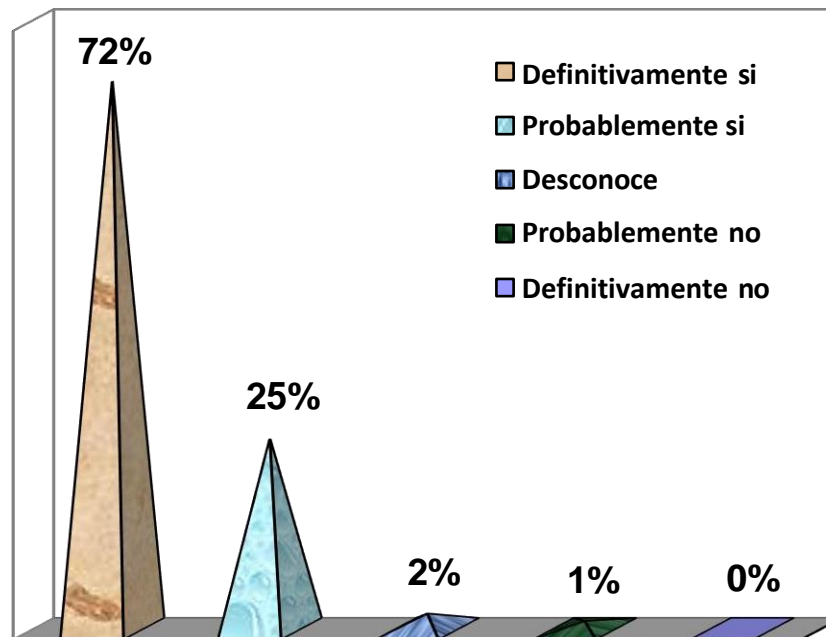
Tabla N° 10

Este régimen se debe a la restricción forzada del entorno materno familiar.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	274	72
b) Probablemente si	93	25
c) Desconoce	6	2
d) Probablemente no	4	1
e) Definitivamente no	2	0
Total	379	100%

Figura 10

Este régimen se debe a la restricción forzada del entorno materno familiar.



Nota: Abogados Hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2019-2020).

INTERPRETACIÓN

Los datos que se han encontrado en la pregunta, son bastante claros, tal es así que el 72% de los Abogados, señalaron que definitivamente, este régimen dispuesto por la autoridad judicial se debe principalmente a la restricción ejercida en el entorno familiar; siendo a su vez apoyado por el 25% que mencionaron que probablemente esté generando estos efectos debido a la influencia ejercida por el entorno familiar, 2% no opinaron y el 1% que probablemente no se daban estas limitantes, obteniendo el 100%

Los resultados encontrados en la pregunta, resultan bastante evidentes y demuestran que ante el impedimento de no dejar ver al menor, el padre afectado solicita al Juez se cambie lo dispuesto por las restricciones presentadas y que ante dicho impedimento, la autoridad judicial dispone la medida correspondiente con el fin de corregir el impedimento del padre que no podía ver al menor; hechos que a no dudarlo, por un lado estuvieron perjudicando al niño y/o adolescente y por otra parte, esta disposición un tanto forzada corrige la posición del padre o madre quien tiene en su poder al menor, etc.

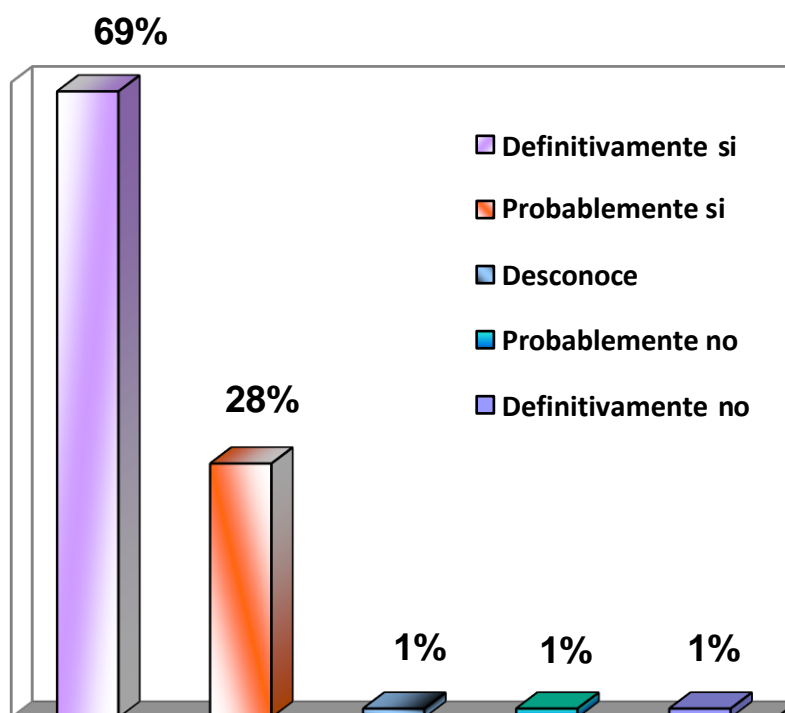
Tabla N° 11

Generación de denuncias infundadas por delitos contra el honor sexual.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	262	69
b) Probablemente si	107	28
c) Desconoce	5	1
d) Probablemente no	3	1
e) Definitivamente no	2	1
Total	379	100%

Figura 11

Generación de denuncias infundadas por delitos contra el honor sexual.



Nota: Abogados Hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2019-2020).

INTERPRETACIÓN

Referente a la información encontrada en la interrogante, el 69% de los Abogados respondieron que definitivamente si se generan denuncias de esta naturaleza, debido que estas acciones tienen como fin incumplir el régimen de visitas, lo cual también fue complementado por el 28%, quienes lo vieron como una probabilidad que utilizan con el fin que el padre no pueda ver a su hijo, y el 3% restante estuvo distribuido en las alternativas finales respectivamente, juntando así el 100% de la muestra.

No cabe duda que cuando existe y los hechos así lo demuestran, disputas por la tenencia o también en cuanto al régimen de visitas, tal como lo muestran los datos que figuran en la primera y segunda alternativa, se van a generar denuncias calificadas como infundadas y que inclusive están relacionadas a delitos contra el honor sexual, con el fin de no cumplir con lo dispuesto por la autoridad judicial; es por ello, que ante esta situación la autoridad en referencia tiene que analizar estos hechos, con el fin de poder adoptar la medida más pertinente frente a la situación planteada y que genera mayor tensión y afecta la formación integral del menor y/o adolescente.

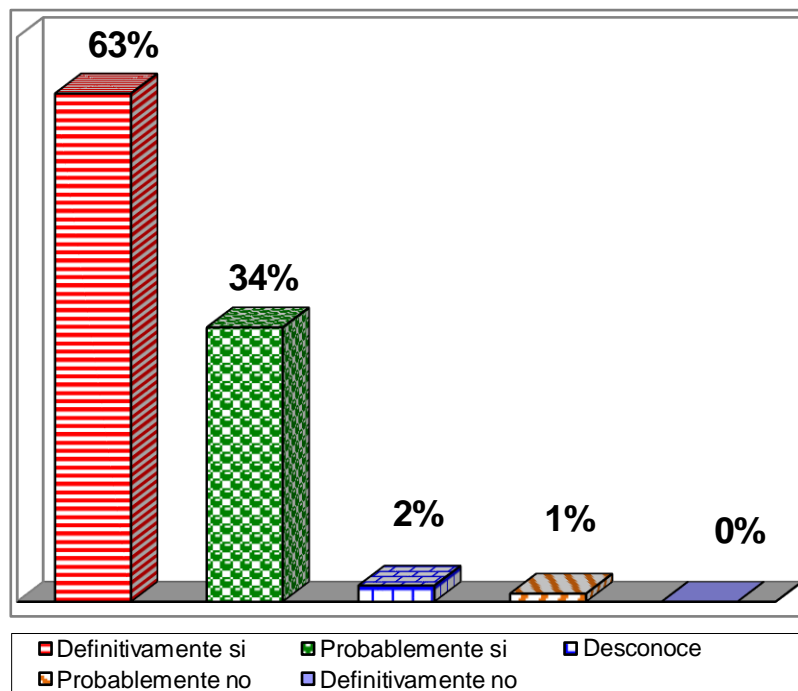
Tabla N° 12

Se presenta restricción aludiendo enfermedad del menor.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	237	63
b) Probablemente si	129	34
c) Desconoce	6	2
d) Probablemente no	5	1
e) Definitivamente no	2	0
Total	379	100%

Figura 12

Se presenta restricción aludiendo enfermedad del menor.



Nota: Abogados Hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2019-2020).

INTERPRETACIÓN

Por otra parte, la información acopiada y que se muestra en la tabla, destaca que el 63% de los Abogados, indicaron que definitivamente si es factible que pueda presentarse estas restricciones mencionando motivo de enfermedad en el menor, 34% expresaron que era probable que esto suceda con el fin de crearle problemas al otro progenitor, 2% indicaron desconocer y el 1% que probablemente no suceda, consiguiendo en conjunto el 100% de la muestra.

Ante los datos considerados en el párrafo anterior, queda en claro conforme los puntos de vista de los Abogados tomados en cuenta en la investigación, consideran que efectivamente estas restricciones pueden tomar estas actitudes un tanto ingeniosas como son que el menor se encuentra enfermo y que mayormente buscan generar preocupación en el otro progenitor, debido que esta en disputa el régimen de visitas y que, ante esta medida, si es posible que se presenten estos hechos, entre otros.

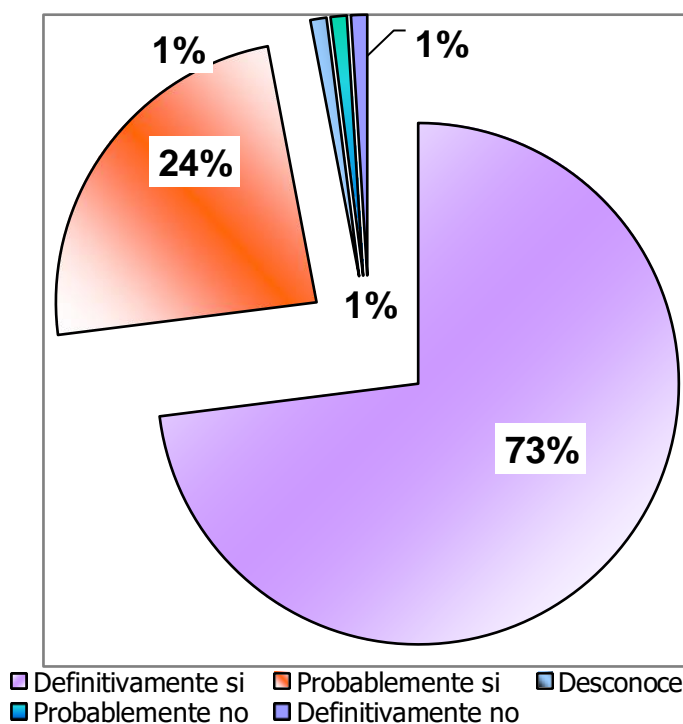
Tabla N° 13

En este régimen se presentan exigencias de acreditamiento del padre de no consumir drogas.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	278	73
b) Probablemente si	89	24
c) Desconoce	5	1
d) Probablemente no	4	1
e) Definitivamente no	3	1
Total	379	100%

Figura 13

En este régimen se presentan exigencias de acreditamiento del padre de no consumir drogas.



Nota: Abogados Hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2019-2020).

INTERPRETACIÓN

Por otra parte, la información que figura tanto en la tabla como gráfico correspondiente, señala que el 73% expresaron que definitivamente si pueden presentarse exigencias de acreditamiento en el padre de no consumir drogas, lo cual también el 24% lo vieron como una probabilidad que puede suceder, con el fin que el otro progenitor tenga estos impedimentos que no pueda ver al menor y/o adolescente y el 3% restante, fue compartido equitativamente en las últimas opciones, consiguiendo el 100% de la muestra.

Cabe destacar que la información tratada estadística y en forma gráfica, permite interpretar que en casi la totalidad de los Abogados que son conocedores de lo que significa el régimen de vistas, lo justifican mencionando que el acreditamiento de no consumir drogas, constituyen acciones mayormente de incomodidad hacia el otro progenitor, pero que luego de presentar los documentos correspondientes, se revierte la intencionalidad del padre y/o madre que tiene la tenencia, entre otros.

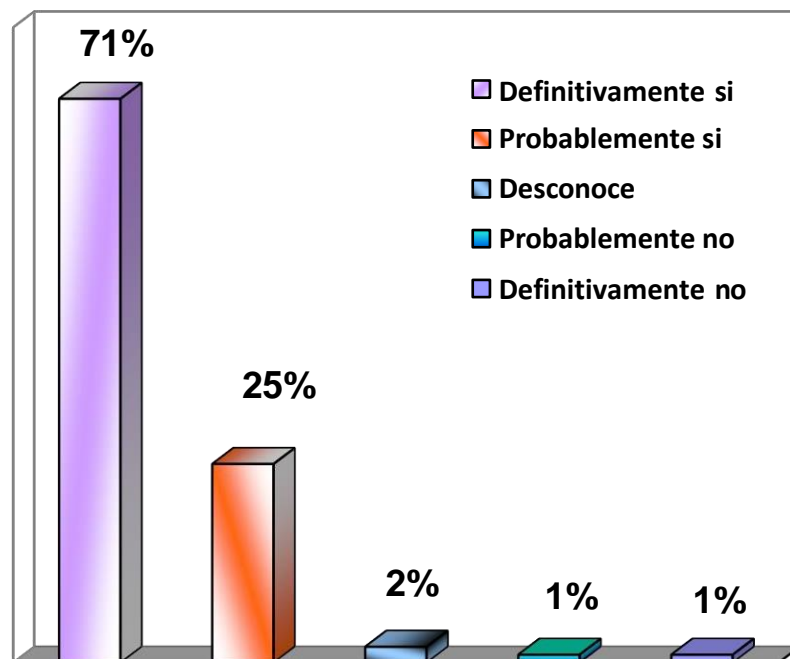
Tabla N° 14

Régimen de visitas en la normatividad vigente es coherente.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	270	71
b) Probablemente si	96	25
c) Desconoce	6	2
d) Probablemente no	4	1
e) Definitivamente no	3	1
Total	379	100%

Figura 14

Régimen de visitas en la normatividad vigente es coherente.



Nota: Abogados Hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2019-2020).

INTERPRETACIÓN

Es notorio que el 71% de los Abogados tomados en cuenta en la muestra, consideran que definitivamente sí, es coherente que se establezca el régimen de visitas; siendo a su vez, complementado por el 25% que lo vieron como una buena probabilidad, 2% expresaron desconocer, 1% que probablemente no suceda y el otro 1% en que definitivamente para ellos no era coherente, presentando en conjunto el 100% de la muestra.

Analizando la información de los Abogados respecto a la pregunta, se desprende que en casi su totalidad estos profesionales están seguros que este régimen de visitas que se encuentra establecido en la normatividad vigente, sí es coherente y, por lo tanto, constituye una medida apropiada y que el legislador así lo considera por el bien de la familia; es por ello, que quienes respondieron centralizaron su posición en las alternativas "a y b", etc.

4.1 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La prueba ji cuadrado corregida por Yates es la prueba adecuada debido que más del 20% de las frecuencias esperadas de cada tabla tienen valores menores a cinco. Como producto de esta operación, se establece $(2-1)(2-1) = 1$ grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05, siendo el punto crítico de χ^2 igual que 3.8416.

Donde:

$$\chi^2 = \frac{(ad - bc - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

a= Celda primera columna, primera fila

b= Celda segunda columna, primera fila

c= Celda primera columna, segunda fila

d= Celda segunda columna, segunda fila

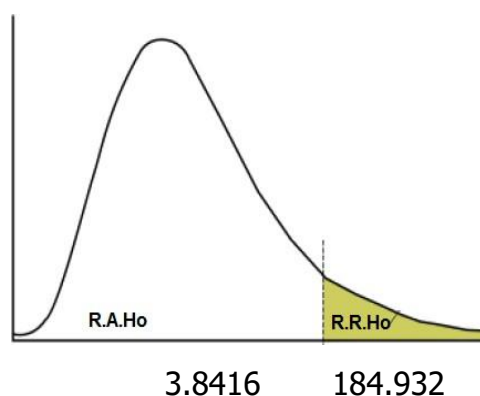
Hipótesis a:

H₀: El deterioro del nexo familiar con uno de los progenitores no incide en el nivel de resistencia del menor a reunirse con su progenitor.

H₁: El deterioro del nexo familiar con uno de los progenitores, incide en el nivel de resistencia del menor a reunirse con su progenitor.

Existe deterioro del nexo familiar con uno de los progenitores	Existe resistencia del menor a reunirse con su progenitor					Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Desconoce	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	178	86	0	0	0	264
Probablemente si	74	23	0	0	0	97
Desconoce	5	3	4	1	0	13
Probablemente no	0	0	0	3	0	3
Definitivamente no	0	0	0	0	2	2
Total	257	112	4	4	2	379

El valor $X^2 = 184.932$ mayor que 3.8416 y $p = 0.000 < 0.05$, permite rechazar la H_0 . En consecuencia, el deterioro del nexo familiar con uno de los progenitores, incide en el nivel de resistencia del menor a reunirse con su progenitor.



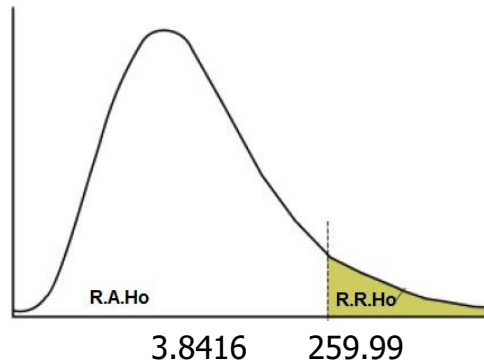
Hipótesis b:

H_0 : El nivel de aversión injustificada hacia el progenitor no incide en el impedimento de la madre a cumplir con el régimen de visitas.

H_1 : El nivel de aversión injustificada hacia el progenitor, incide en el impedimento de la madre a cumplir con el régimen de visitas.

Existe aversión injustificada hacia el progenitor	Existe impedimento de la madre a cumplir con el régimen de visitas					Total
	Definitiva mente si	Probable mente si	Descono ce	Probable mente no	Definitiva mente no	
Definitivamente si	193	72	0	0	0	265
Probablemente si	76	25	0	0	0	101
Desconoce	2	1	4	0	0	7
Probablemente no	0	0	0	3	1	4
Definitivamente no	0	0	0	0	2	2
Total	271	98	4	3	3	379

El valor $X^2 = 259.999$ mayor que 3.8416 y $p = 0.000 < 0.05$, permite rechazar la H_0 . En consecuencia, el nivel de aversión injustificada hacia el progenitor, incide en el impedimento de la madre a cumplir con el régimen de visitas.



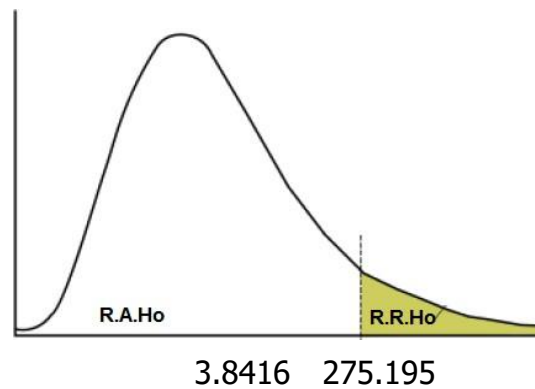
Hipótesis c:

H_0 : El deterioro progresivo de la imagen paternal no incide en el nivel de restricción forzada del entorno materno familiar.

H_1 : El deterioro progresivo de la imagen paternal, incide en el nivel de restricción forzada del entorno materno familiar.

Existe deterioro progresivo de la imagen paternal	Existe restricción forzada del entorno materno familiar					Total
	Definitiva mente si	Probable mente si	Descono ce	Probable mente no	Definitiva mente no	
Definitivamente si	199	61	0	0	0	260
Probablemente si	75	29	0	0	0	104
Desconoce	0	3	4	0	0	7
Probablemente no	0	0	2	3	0	5
Definitivamente no	0	0	0	1	2	3
Total	274	93	6	4	2	379

El valor $X^2 = 275.195$ mayor que 3.8416 y $p = 0.000 < 0.05$, permite rechazar la H_0 . En consecuencia, el deterioro progresivo de la imagen paternal, incide en el nivel de restricción forzada del entorno materno familiar.



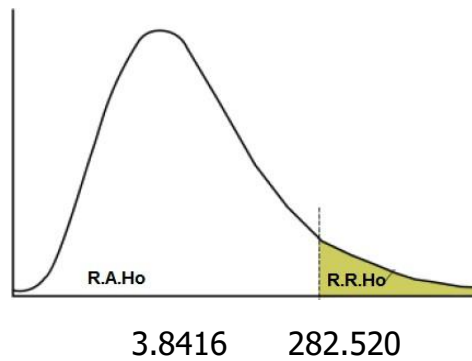
Hipótesis d:

H_0 : El nivel de privación y disfrute del cariño y afecto de sus hijos no incide en el tipo de denuncias infundadas por delitos contra el honor sexual.

H_1 : El nivel de privación y disfrute del cariño y afecto de sus hijos, incide en el tipo de denuncias infundadas por delitos contra el honor sexual.

Existe privación y disfrute del cariño y afecto de sus hijos	Existe denuncias infundadas por delitos contra el honor sexual					Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Desconoce	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	195	79	0	0	0	272
Probablemente si	67	26	0	0	0	93
Desconoce	0	2	4	0	0	6
Probablemente no	0	0	1	3	0	4
Definitivamente no	0	0	0	0	2	4
Total	262	107	5	3	2	379

El valor $X^2 = 282.520$ mayor que 3.8416 y $p = 0.000 < 0.05$, permite rechazar la H_0 . En consecuencia, el nivel de privación y disfrute del cariño y afecto de sus hijos, incide en el tipo de denuncias infundadas por delitos contra el honor sexual.



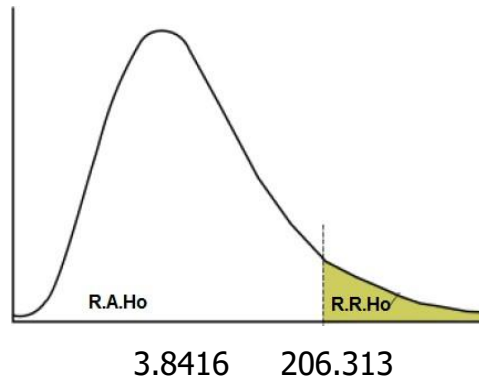
Hipótesis e:

H_0 : El nivel de afectación psicológica y temeraria del menor no incide en la restricción aludiendo enfermedad del menor.

H_1 : El nivel de afectación psicológica y temeraria del menor, incide en la restricción aludiendo enfermedad del menor.

Existe afectación psicológica y temeraria del menor	Existe restricción aludiendo enfermedad del menor					Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Desconoce	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	195	105	0	0	0	300
Probablemente si	41	24	3	1	0	69
Desconoce	0	0	0	4	0	4
Probablemente no	0	0	3	0	0	3
Definitivamente no	1	0	0	0	2	3
Total	237	129	6	5	2	379

El valor $X^2 = 206.313$ mayor que 3.8416 y $p = 0.000 < 0.05$, permite rechazar la H_0 . En consecuencia, el nivel de afectación psicológica y temeraria del menor, incide en la restricción aludiendo enfermedad del menor.



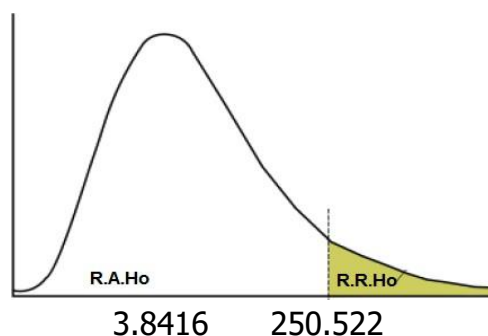
Hipótesis f:

H_0 : La existencia de temor en el menor no incide en exigir acreditamiento del progenitor de no consumir drogas.

H_1 : La existencia de temor en el menor, incide en exigir acreditamiento del progenitor de no consumir drogas.

Existe temor en el menor	Exigen acreditamiento del progenitor de no consumir drogas.					Total
	Definitiva mente si	Probable mente si	Descono ce	Probable mente no	Definitiva mente no	
Definitivamente si	181	60	0	0	0	241
Probablemente si	97	29	3	0	0	129
Desconoce	0	0	2	2	0	4
Probablemente no	0	0	0	2	1	3
Definitivamente no	0	0	0	0	2	2
Total	278	89	5	4	3	379

El valor $X^2 = 250.522$ mayor que 3.8416 y $p = 0.000 < 0.05$, permite rechazar la H_0 . En consecuencia, la existencia de temor en el menor, incide en exigir acreditamiento del progenitor de no consumir drogas.



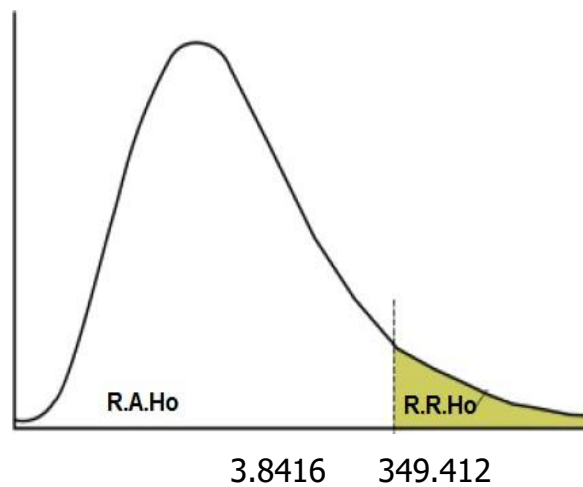
Hipótesis General:

H_0 : El síndrome de alienación parental no incide significativamente en el régimen de visitas para uno de los padres en los juzgados de familia de Lima, 2019 - 2020.

H_1 : El síndrome de alienación parental, incide significativamente en el régimen de visitas para uno de los padres en los juzgados de familia de Lima, 2019 - 2020.

Existe síndrome de alienación parental	Existe régimen de visitas para uno de los padres en los juzgados de familia					Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Desconoce	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	208	63	0	0	0	272
Probablemente si	61	33	0	0	0	94
Desconoce	0	0	5	0	0	5
Probablemente no	0	0	1	3	0	4
Definitivamente no	0	0	0	1	3	4
Total	270	96	6	4	3	379

El valor $X^2 = 349.412$ mayor que 3.8416 y $p = 0.000 < 0.05$, permite rechazar la H_0 . En consecuencia, el síndrome de alienación parental, incide significativamente en el régimen de visitas para uno de los padres en los juzgados de familia de Lima, 2019 - 2020.



4.2 DISCUSIÓN

En el contexto de la investigación, encontramos que esta figura jurídica a la cual está relacionada el estudio, viene constituyéndose en las últimas décadas en un problema, al cual tienen que lidiar muchos de los padres que resultan afectados al encontrarse divorciados o en proceso de separación; toda vez que está influencia que ejerce el otro padre de familia hacia el menor, buscar trastocarlo en la parte emocional, con el fin de generar rechazo y lo cual, afecta la personalidad del menor que se encuentra en proceso de formación y desde luego, perjudica la percepción de la imagen del otro padre o madre.

Esta situación a la cual se ha tratado en líneas anteriores, demuestra con claridad que existe manipulación en el menor, con el fin de generarle animadversión hacia el otro padre o madre, convirtiéndose así el menor en

un pequeño trofeo, sobre el cual inclusive familiares cercanos se prestan a estas circunstancias, buscando que a nivel del menor y/o adolescente, sea influido para causarle daño, debido que lo que está en juego es la tenencia y al presentarse estos inconvenientes y otras limitaciones, lo único que generará es el rechazo; sin embargo, no contemplan los causantes, el impacto negativo que les generará estos problemas.

En cuanto a la revisión de otros estudios llevados a cabo en universidades peruanas, encontramos que **Pineda Gonzales (2018)**, con el fin de alcanzar su doctorado en derecho – Universidad Nacional del Altiplano, con el tema “El síndrome de alienación parental en la legislación y jurisprudencia Nacional” llevó a cabo este trabajo, señalando que efectivamente el síndrome antes aludido viene constituyéndose en ciertos actos que perjudican el entorno familiar y desde luego, la vinculación del padre perjudicado con el menor, debido a la influencia ejercida, con fines interesados y que son generados por la otra parte.

Tal como se aprecia en la información relacionada con este temática, no cabe duda que existen efectos psicológicos que se van a presentar en la personalidad del niño y/o adolescente y que estos hechos son generados sin medir las consecuencias y que va a arrastrar el menor perjudicado en su proceso de formación; es por ello que la autoridad judicial, tiene que evaluar todas estas circunstancias, con el fin de hacer frente a una situación que en muchos casos se presenta como intolerable, por la disputa generada entre los padres y también con el apoyo del entorno familiar, etc.

Esta situación vinculada con el tema, también fue abordada por **Ocaña Villareal (2020)**, encaminado a obtener el grado académico de maestra en derecho penal y procesal penal, con el título “Conductas obstructivas por

síndrome de alienación parental como delito contra la familia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020” - Universidad César Vallejo, donde demuestra que esta posición que se viene generando, se debe principalmente por todos estos comportamientos vinculados con la variable causal y que desde luego, guardan relación con el entorno familiar, toda vez que no miran las consecuencias que se va generando alrededor del menor y que lo único que les interesa, es generar un entorno negativo, con el fin de perjudicar al otro padre que no tiene la tenencia.

Es evidente, que este problema muchas veces escapa del entorno familiar y se convierte en una situación jurídica vinculada al derecho penal, en razón que los padres al disputarse al menor, generan una serie de hechos que causan situaciones irremediables, en razón que no miden las consecuencias de las conductas que están asumiendo y que desde luego, incurrir en ilícitos penales “contra la familia” y se ven involucrados en otras figuras que agravan el panorama existente frente al menor y/o adolescente; es por ello que la autoridad judicial, luego de evaluar los hechos presentados tipifica legalmente lo sucedido en la cual han incurrido los involucrados, entre otros.

Por otra parte, el síndrome motivo del estudio tal como se está presentando en las investigaciones, siempre lo vamos a encontrar en relación al menor y adolescente, tal es así que **Martínez Aburto (2021)**, orientó sus esfuerzos académicos al grado en Magister en Derecho Civil con el tema “Síndrome de Alienación parental y el interés Superior del Niño, Lima Sur. 2016 – 2017” – “Universidad Femenina del Sagrado Corazón”, donde la influencia que es ejercida por parte de uno de los progenitores incide directamente en la percepción que tiene el menor, respecto al otra progenitor, hechos que no sólo se generan en hogares con recursos económicos sino también en sectores populares como es el presente

trabajo, pero que las variables tomados en cuenta son las mismas y el tiempo utilizado en esta temática, refleja lo que actualmente se está presentando.

Si analizamos los contenidos que están vinculados, encontraremos que es muy parecido en la parte temporal al de otras investigaciones; lo cual demuestra que efectivamente, siempre encontraremos uno de los padres afectados, de lo cual se desprende que la imagen del progenitor que viene siendo perjudicado es el resultado de la influencia y manipulación del padre que tiene la tenencia y que el síndrome al cual está vinculado la tesis, demuestra con claridad que el menor es el perjudicado y que los padres equivocadamente entraron en disputas frente a una realidad que siempre requiere atención de parte de estos, etc.

Resulta bastante importante haber mapeado en las investigaciones esta problemática que fue tratada con bastante claridad tanto en el interior del país, como también en dos zonas populares ubicadas en Lima Norte y Lima Sur y en Centros Superiores de Estudio que son diferentes, de lo cual se infiere que esta problemática se está generando directamente en el entorno familiar y lo que demuestra que la salud mental de la familia y sobre todo de los padres, es el causante directo del síndrome antes mencionado y por lo tanto, estos trabajos demuestran con claridad que deben existir políticas de estado, con el fin de hacerle frente y buscar alternativas sociales, jurídicas, familiares, entre otros.

De igual manera en la auscultación efectuada en el ámbito internacional, respecto a las investigaciones, se encontró que **Mena Mena (2014)** con el fin de obtener el grado de magister en mediación arbitraje y solución de conflictos - Universidad Técnica de Ambato (Ecuador), con el tema titulado

sobre “La mediación en el síndrome de alienación parental en los juicios de suspensión de patria potestad en el juzgado tercero de la niñez y adolescencia”; estuvo orientado principalmente a conocer la forma en que se presenta esta alienación y cuáles son las estrategias de mediación para hacerle frente, sobre todo cuando existen procesos judiciales en un Juzgado de esta ciudad.

Estos hechos, han demostrado que efectivamente el origen del mismo es el entorno de la familia y cuando se vulnera esto, se debe principalmente a ciertas acciones psicológicas que van atentar la parte familiar y donde el menor es tomado en cuenta como una forma de prenda, al cual están enfocados ambos padres; de lo cual se desprende que necesariamente deben existir procesos de mediación; tal como lo señala la interesada, con el fin de hacerle frente, en razón que lo máspreciado en esta problemática es la formación del menor y ante lo cual, debe evitarse la influencia de conductas que perjudique su formación, entre otros.

Asimismo, en este proceso investigador y con fines académicos, **Miranda Parra (2018)**, encaminada al grado de magister en derecho constitucional y procesal constitucional – Universidad Mayor de San Andrés (Bolivia), con el tema titulado “La garantía de los derechos de las familias previstos en la Constitución en casos de alienación parental”; se enfocó en demostrar que los derechos a nivel de la familia, en la Constitución Política de Bolivia, son considerados como derechos fundamentales y los cuales ameritan la atención de ser investigados como tales; es por eso que en el ámbito constitucional, son considerados en el marco jurídico en referencia, etc.

De igual forma, también en el estudio destaca que con mucha frecuencia se vienen presentando estos hechos, los cuales demuestra que las relaciones

familiares muchas veces se fraccionan, debido a estos problemas y que por lo tanto al estar referenciados en la ley de leyes de este país, merecen una atención especial y los cuales no deben perjudicar al menor; razón por la cual merece la atención de las autoridades comprometidas con esta problemática, etc.

Sobre este particular, al cual está referida la investigación, se encuentra qué **Reyna Rosales (2018)**, con el fin de alcanzar el grado académico de maestra en derecho - Universidad Autónoma del Estado de Morelos (México), con su trabajo titulado "El síndrome de alienación parental en la legislación del Estado de Morelos: Análisis de su derogación", desarrolló el estudio vinculado al síndrome antes indicado y donde deja en claro que muchas veces se presentan ciertos cambios y afecta al menor y a la familia, dado que el padre que no tiene la tenencia se ve perjudicado porque la madre no permite el vínculo padre-hijo, es por eso que cuando el Juez determine sentencia, debe tomar en consideración estos hechos para evitar conflictos entre los padres.

Es importante mencionar que el síndrome de alineación parental en la norma, debe considerarse que el padre tiene derecho a tener una relación con su hijo, para no perjudicar el vínculo que debe existir entre padre-hijo, afectando la relación psicológica del menor, porque la madre influye en la decisión del menor cuando existen este tipo de problemas a nivel de la pareja, donde el perjudicado es el menor; es por eso, que los padres deben tomar en cuenta que los hijos son lo primordial y que deben tomar decisiones que sean favorables para su bienestar.

De lo indicado en el párrafo anterior, se aprecia que existen diferentes opiniones de los investigadores que han tratado sobre este tema, es por eso

que en conclusión, se ha demostrado que el síndrome de alienación parental, incide significativamente en el régimen de visitas para uno de los padres en los juzgados de familia de Lima, 2019 - 2020 ($p < 0.05$).

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones

5.1 CONCLUSIONES

- 5.1.1** Conforme a lo establecido en el primer objetivo secundario, se ha determinado que el deterioro del nexo familiar con uno de los progenitores, incide en el nivel de resistencia del menor a reunirse con su progenitor ($p < 0.05$).
- 5.1.2** La evaluación de los datos determinó que el nivel de aversión injustificada hacia el progenitor, incide en el impedimento de la madre a cumplir con el régimen de visitas ($p < 0.05$).
- 5.1.3** El análisis de los datos permitió establecer que el deterioro progresivo de la imagen paternal, incide en el nivel de restricción forzada del entorno materno familiar ($p < 0.05$).
- 5.1.4** Se ha determinado que el nivel de privación y disfrute del cariño y afecto de sus hijos, incide en el tipo denuncias infundadas por delitos contra el honor sexual ($p < 0.05$).

- 5.1.5** El análisis de los datos ha permitido establecer que el nivel de afectación psicológica y temeraria del menor, incide en la restricción aludiendo enfermedad del menor ($p < 0.05$).
- 5.1.6** El análisis de los datos puestos permitió determinar que la existencia de temor en el menor, incide en exigir acreditamiento del progenitor de no consumir drogas ($p < 0.05$).
- 5.1.7** En conclusión, se ha demostrado que el síndrome de alienación parental, incide significativamente en el régimen de visitas para uno de los padres en los juzgados de familia de Lima, 2019 - 2020 ($p < 0.05$).

5.2 RECOMENDACIONES

- 5.2.1** Se hace necesario que, a nivel de los Jueces de Familia, con el fin de proteger al niño(a) y/o adolescentes de la alienación parental, cuando exista un proceso sobre tenencia o régimen de visitas, al admitir la demanda, es necesario que se exhorte a los padres que, durante el desarrollo del proceso, deben velar por su estabilidad emocional que es primordial para su formación.
- 5.2.2** Es importante que el Juez, como director del proceso y siendo su misión tuitiva de proteger y velar por lo mejor para el menor, debe resolver con inmediatez entrevistando al niño(a) y adolescente, a fin de establecer su nivel de madurez; así como también, exigiendo los informes del equipo multidisciplinario que se deben tener presente a la brevedad posible, para resolver el caso en concreto.

- 5.2.3** Es pertinente que los padres de familia cuando existan problemas a nivel de la pareja, es conveniente que las dificultades existentes deben ser resueltas sin la presencia de los hijos, a fin de no dañarlos emocionalmente; en razón, que estos generan secuelas de inestabilidad que perjudica su formación integral; los mismos que deben crecer, en un entorno donde prevalezca el amor, seguridad y alejados de conflictos de esta índole.
- 5.2.4** Conociendo que la formación integral del menor, es lo primordial en este periodo de su vida, debe evitarse su manipulación y, por el contrario, facilitar la decisión de la autoridad judicial.

BIBLIOGRAFÍA

Referencias bibliográficas:

- Aguilar Cuenca, J. M. (2015). S.A.P Síndrome de alienación parental –Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro (2ª ed.). España: Editorial Almuzara.
- Aguilar Saldivar, A. (2016). Artículo Tenencia Compartida. Lima, Perú: Revista JUS Doctrina y Práctica.
- Bone, M. y Walsh, M. (2015). Parental alienation syndrome: How to detect it and what to do about it. Florida, Estados Unidos: The Florida Bar Journal. 73: 44-8.
- Bossert, G. y Zannoni, E. (2014). Manual de derecho de familia (2ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Ferrater Mora, J. (2015). Diccionario de Filosofía. Madrid, España: Alianza Editorial.
- Fidler, B. y Bala, N. (2018). Children resisting postseparation contact with a parent: concepts, controversies and conundrums. Estados Unidos: Family Court Review. 48: 10-47.
- Gagné, M. H, Drapeau, S. y Melancon, C. (2017). Links Between Parental Psychological Violence, Other Family Disturbances, and Children's Adjustment. Estados Unidos: Family Process. 46: 523-42.
- Gardner, R. A. (2015) Recent trends in divorce and custody litigation. Academy Forum. 29 (2): 3-7.
- Jara, R. y Gallegos, Y. (2018). Manual de Derecho de Familia: Doctrina, Jurisprudencia, Práctica (1ª ed.). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Kelly, J. B. y Johnston, J. R. (2016). The Alienated Child: A Re formulation of Parental Alienation Syndrome. Estados Unidos: Family Court Review. 39 (3): 249-65.

Segura, C., Gil, M. J. y Sepúlveda, M. A. (2016). El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil. Cuaderno Médico Forense. 12: 43-4.

Suárez Franco, R. (2016). Derecho de familia (T. I., 8ª ed.). (T. II, 3ª ed). Bogotá, Colombia: Temis S.A.

Valverde y Valverde, C. (2016). Tratado de derecho civil español (3ª ed.). Valladolid, España: Talleres Tipográficos. Tomo IV.

Referencias electrónicas:

Aguilar Saldívar (s/f). El síndrome de alienación parental y sus implicancias en el binomio tenencia- régimen de visitas. Lima Perú: Disponible en <https://www.derechoycambiosocial.com/revista019/sindrome%20de%20alienacion%20parental.htm>

Bermúdez Tapia, M. (s/f). El síndrome de alienación parental como elemento valorativo de violencia familiar psicológica. Perú: Disponible en <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1050/1/RAA-25-Berm%C3%BAdez-El%20s%C3%ADndrome%20de%20alienaci%C3%B3n%20parental.pdf>

Diario El Peruano (2021). Judicatura aprueba reglas para el régimen de visitas. Lima, Perú: Disponible en <https://elperuano.pe/noticia/112778-judicatura-aprueba-reglas-para-el-regimen-de-visitas>

Gálvez Monteagudo (2020). GMA en derecho de familia: régimen de visitas en el Perú: Lima, Perú: Disponible en <https://www.galvezmonteagudo.pe/regimen-de-visitas-en-el-peru/>

Herrera, M. (2018). Influencia del síndrome de alienación parental en la Regulación del Otorgamiento o variación de la Tenencia de menores, Arequipa 2016. (Tesis de Maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez). Arequipa, Perú: <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/58076/browse?type=author&order=ASC&rpp=75&value=Herrera+Falc%C3%B3n%2C+Mar%C3%ADa+Laura>

López, A. (2016). Algunos supuestos teóricos que sirven de base. Disponible en: <https://prezi.com/4yzfkvidzqc/algunos-supuestos-teoricos-que-sirven-de-base/>

Ministerio de Justicia (MINJUS, 2018). El régimen de visitas es un derecho de los hijos que repercute en su desarrollo emocional. Lima, Perú: Disponible en <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/el-regimen-de-visitas-es-un-derecho-de-los-hijos-que-repercute-en-su-desarrollo-emocional/>

mujeres para la salud (2021). Las bases teóricas del supuesto Síndrome de Alienación Parental. Disponible en <https://www.mujeresparalasalud.org/las-bases-teoricas-del-supuesto-sindrome-de-alienacion-parental/>

Rodríguez, D. M. (2021). Síndrome de alienación parental, un término sin base científica que oculta el maltrato infantil. España: Disponible en <https://elpais.com/mamas-papas/2021-05-03/sindrome-de-alienacion-parental-un-termino-sin-base-cientifica-que-oculta-el-maltrato-infantil.html>

www.fact.on.ca/Info/pas/gardnr85.htm - Recent Trends in Divorce and Custody Litigation

Pineda Gonzales, J. (2018). El síndrome de alienación parental en la legislación y jurisprudencia Nacional. (Tesis de Doctorado de la Universidad Nacional del Altiplano) Puno, Perú: Disponible en file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/1309-4690-1-PB%20(1).pdf

Ocaña Villareal, L. (2020). Conductas obstructivas por síndrome de alienación parental como delito contra la familia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020. (Tesis de Maestría de la Universidad César Vallejo) Lima, Perú: Disponible en <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/53468>

Martínez Aburto, R. (2021). Síndrome de alienación parental y el interés Superior del Niño, Lima Sur. 2016 – 2017. (Tesis de Maestría de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón) Lima, Perú: Disponible en <https://repositorio.unife.edu.pe/repositorio/handle/20.500.11955/842>

Mena, M. (2014). La mediación en el síndrome de alienación parental en los juicios de suspensión de patria potestad en el juzgado tercero de la niñez

y adolescente. (Tesis de Maestría de la Universidad Técnica de Ambato) Ecuador: Disponible en <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/7866>

Miranda Parra, E. (2018). La garantía de los derechos de las familias previstos en la Constitución en casos de alienación parental. (Tesis de Maestría de la Universidad UMSA). La paz, Bolivia: Disponible en <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/20339>

Reyna Rosales, C. (2018). El síndrome de alienación parental en la legislación del Estado de Morelos: Análisis de su derogación. (Tesis de Maestría de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos) Disponible en <http://riaa.uaem.mx/xmlui/handle/20.500.12055/1720?show=full>

ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA : EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y EL RÉGIMEN DE VISITAS PARA UNO DE LOS PADRES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LIMA, 2019 – 2020.

AUTOR : HERNÁNDEZ MEDINA PATRICIA MATILDE.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES Y DEFINICIÓN OPERACIONAL	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTO
Problema principal	Objetivo general	Hipótesis principal				
¿De qué manera el síndrome de alienación parental, incide en el régimen de visitas para uno de los padres en los juzgados de familia de Lima, 2019 - 2020?	Demostrar si el síndrome de alienación parental, incide en el régimen de visitas para uno de los padres en los juzgados de familia de Lima, 2019 – 2020.	El síndrome de alienación parental, incide significativamente en el régimen de visitas para uno de los padres en los juzgados de familia de Lima, 2019 – 2020.	Variable independiente X. Síndrome de alienación parental	Tipo: Explicativo Nivel: Aplicativo	Población: A nivel del Colegio de Abogados de Lima (CAL). Muestra: 379 Abogados.	Para el estudio se utilizó la encuesta.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicos				
<p>a. ¿En qué medida el deterioro del nexo familiar con uno de los progenitores, incide en el nivel de resistencia del menor a reunirse con su progenitor?</p> <p>b. ¿De qué manera el nivel de aversión injustificada hacia el progenitor, incide en el impedimento de la madre a cumplir con el régimen de visitas?</p> <p>c. ¿En qué medida el deterioro progresivo de la imagen paterna, incide en el nivel de restricción forzada del entorno materno familiar?</p>	<p>a. Establecer si el deterioro del nexo familiar con uno de los progenitores, incide en el nivel de resistencia del menor a reunirse con su progenitor.</p> <p>b. Determinar si el nivel de aversión injustificada hacia el progenitor, incide en el impedimento de la madre a cumplir con el régimen de visitas.</p> <p>c. Analizar si el deterioro progresivo de la imagen paterna, incide en el nivel de restricción forzada del entorno materno familiar.</p>	<p>a. El deterioro del nexo familiar con uno de los progenitores, incide en el nivel de resistencia del menor a reunirse con su progenitor.</p> <p>b. El nivel de aversión injustificada hacia el progenitor, incide en el impedimento de la madre a cumplir con el régimen de visitas.</p> <p>c. El deterioro progresivo de la imagen paterna, incide en el nivel de restricción forzada del entorno materno familiar</p>	<p>X₁.- Nivel de deterioro del nexo familiar con uno de los progenitores.</p> <p>X₂.- Nivel de aversión injustificada hacia el progenitor.</p> <p>X₃.- Deterioro progresivo de la imagen paterna.</p> <p>X₄.- Nivel de privación y disfrute del cariño y afecto de sus hijos.</p> <p>X₅.- Nivel de afectación psicológica y temeraria del menor.</p> <p>X₆.- Existencia de temor en el menor.</p>	<p>Método y Diseño: Ex post facto o retrospectivo</p>	<p>Muestreo aleatorio simple, como fuente del muestreo probabilístico</p>	

<p>d. ¿En qué medida el nivel de privación y disfrute del cariño y afecto de sus hijos, incide en el tipo denuncias infundadas por delitos contra el honor sexual?</p> <p>e. ¿En qué medida el nivel de afectación psicológica y temeraria del menor, incide en la restricción aludiendo enfermedad del menor?</p> <p>f. ¿De qué manera la existencia de temor en el menor, incide en exigir acreditamiento del progenitor de no consumir drogas?</p>	<p>d. Determinar si el nivel de privación y disfrute del cariño y afecto de sus hijos, incide en el tipo denuncias infundadas por delitos contra el honor sexual.</p> <p>e. Establecer si el nivel de afectación psicológica y temeraria del menor, incide en la restricción aludiendo enfermedad del menor.</p> <p>f. Determinar si la existencia de temor en el menor, incide en exigir acreditamiento del progenitor de no consumir drogas.</p>	<p>d. El nivel de privación y disfrute del cariño y afecto de sus hijos, incide en el tipo denuncias infundadas por delitos contra el honor sexual.</p> <p>e. El nivel de afectación psicológica y temeraria del menor, incide en la restricción aludiendo enfermedad del menor.</p> <p>f. La existencia de temor en el menor, incide en exigir acreditamiento del progenitor de no consumir drogas.</p>	<p>Variable Independiente Y. Régimen de visitas</p> <p>Y₁.- Nivel de resistencia del menor a reunirse con su progenitor.</p> <p>Y₂.- Nivel de impedimento de la madre a cumplir con el régimen de visitas.</p> <p>Y₃.- Nivel de restricción forzada del entorno materno familiar.</p> <p>Y₄.- Tipo denuncias infundadas por delitos contra el honor sexual.</p> <p>Y₅.- Nivel de restricción aludiendo enfermedad del menor.</p> <p>Y₆.- Exigencias de acreditamiento del progenitor de no consumir drogas.</p>			
--	---	---	--	--	--	--

ANEXO N° 2

ENCUESTA

INSTRUCCIONES:

La técnica tiene como objetivo recabar información del tema: **"EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y EL RÉGIMEN DE VISITAS PARA UNO DE LOS PADRES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LIMA, 2019 - 2020"**, el cual se realizó con diferentes preguntas, que deberán ser contestadas y marcadas con un aspa (X). Esta encuesta es anónima, se agradece su participación.

1. ¿Para Usted en este síndrome existe deterioro del nexo familiar con uno de los progenitores?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

2. ¿Es posible detectar aversión injustificada hacia el progenitor?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

3. ¿En su opinión existe deterioro progresivo de la imagen paternal?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

4. ¿Para Usted mediante este síndrome existe la privación, disfrute del cariño y afecto de sus hijos?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

5. ¿Considera que el síndrome en referencia genera afectación psicológica y temeraria del menor?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

6. ¿Para Usted existe temor en el menor?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

7. ¿Considera Usted perjudicial la generación del síndrome de alienación parental?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

8. ¿Existe en esta medida resistencia del menor a reunirse con su progenitor?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

9. ¿Para Usted estos problemas se deben al impedimento de la madre a cumplir con el régimen de visitas?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

10. ¿En su opinión este régimen se debe a la restricción forzada del entorno materno familiar?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

11. ¿Es posible la generación de denuncias infundadas por delitos contra el honor sexual?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

12. ¿Es posible que se presente restricción aludiendo enfermedad del menor?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

13. ¿Para Usted en este régimen se presentan exigencias de acreditamiento del padre de no consumir drogas?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

14. ¿En su opinión es coherente el régimen de visitas en la normatividad vigente?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

ANEXO N° 3

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisado el instrumento, es importante su opinión acerca de los siguientes puntos:

N°	Menos de	50	60	70	80	90	100
1	¿En qué porcentaje estima usted que con esta prueba se logrará el objetivo propuesto?	()	()	()	()	()	()
2	¿En qué porcentaje cree, que las preguntas están referidas a las definiciones del tema?	()	()	()	()	()	()
3	¿Qué porcentaje de las interrogantes formuladas son suficientes para lograr los objetivos?	()	()	()	()	()	()
4	¿En qué porcentaje, las preguntas de la prueba son de fácil comprensión?	()	()	()	()	()	()
5	¿Qué porcentaje de interrogantes siguen secuencia lógica?	()	()	()	()	()	()
6	¿En qué porcentaje valora usted que con esta prueba se obtendrán datos similares en otras muestras?	()	()	()	()	()	()

SUGERENCIAS:

1.- ¿Qué preguntas considera usted deberían agregarse?

.....
.....
.....

2.- ¿Qué preguntas estima podrían eliminarse?

.....
.....
.....

3.- ¿Qué preguntas cree deben reformularse o mejorarse?

.....
.....
.....

Fecha:

Validado por:

Firma:

ANEXO N° 4

Proyecto de Ley N° 1090/2021-CR



ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



**LEY QUE CREA, IMPLEMENTA Y
CONSTITUYE EL REGISTRO NACIONAL
DE PROGENITORES OBSTRUCTORES
– RENPROB A CARGO DEL PODER
JUDICIAL**

El Congresista que suscribe ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CREA, IMPLEMENTA Y CONSTITUYE EL REGISTRO NACIONAL DE PROGENITORES OBSTRUCTORES – RENPROB A CARGO DEL PODER JUDICIAL

Artículo 1°.- Registro Nacional de Progenitores Obstructores

La presente Ley tiene por objeto implementar y constituir el Registro Nacional de Progenitores Obstructores – RENPROB, en el órgano de Gobierno del Poder Judicial, a fin de generar un adecuado reconocimiento del incumplimiento de los procesos de tenencia, y/o régimen de visitas y sanción ejemplar al que impide y/o obstruye los procesos mencionados.

Artículo 2.- Funciones del Órgano de Gobierno del Poder Judicial

Son funciones del Órgano de Gobierno del Poder Judicial, en lo que concierne al Registro Nacional de Progenitores Obstructores:

- a) Llevar un consolidado de los progenitores que incurran en la prohibición en el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada.
- b) Expedir "Certificado de Registro" en el que se dejará constancia si la persona por la que se solicita se encuentra o no registrado como Progenitor Obstructor. En el primer caso, se emitirá "Certificado de Registro Positivo",



ALEJANDRO AURELIO AGUIÑAGA REQUENCO

"Decreto de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

el mismo que indicará el nombre completo del Progenitor Obstructor, su número de Documento Nacional de Identidad, su fotografía, el caso incurrido y el órgano jurisdiccional que ordenó el registro.

Artículo 3.- Contenido del Registro de Progenitores Obstructores

El Órgano de Gobierno del Poder Judicial lleva un libro en el que asienta cada solicitud de inscripción de un Progenitor Obstructor, el cual debe contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos del Progenitor Obstructor
- b) Domicilio real del Progenitor Obstructor.
- c) Número del Documento Nacional de Identidad u otro que haga sus veces, del Progenitor Obstructor.
- d) Fecha de Registro del Progenitor Obstructor
- e) Fotografía del Progenitor Obstructor.
- f) Indicación del órgano jurisdiccional que ordena el registro.

Artículo 4.- Procedimiento

El régimen de visitas es el derecho del progenitor, que no ejerce la tenencia, para visitar a sus hijos y brindarles amor, cariño, afecto, haciendo que estos factores influyan positivamente en el desarrollo personal del menor. En caso de impedimento u obstrucción del régimen de visitas por parte del progenitor que tiene la tenencia, el progenitor afectado en su derecho mediante prueba fehaciente que acredite el impedimento, prohibición o cualquier otra forma que no permita el cumplimiento del régimen de visitas impuesto por el juez o la autoridad competente, quedará debidamente asentado, a petición del juez, en el Registro Nacional de Progenitores Obstructores RENPROB.

Para los fines de la inscripción o cancelación, el juez deberá oficiar al Órgano de Gobierno del Poder Judicial en un plazo no mayor de cinco (5) días luego de resolver la cuestión, debiendo el Juez resolver en un plazo no mayor a 10 días útiles, luego de ser admitida la solicitud.

Este procedimiento esta excepto de cualquier medida judicial en la cual no incluya a los niños, llamase las famosas "medidas de protección" contra el padre o madre que no tienen la tenencia.



ALEJANDRO AURELIO AGUIRRE AGUIRRE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Artículo 5.- Implementación del RENPROB

El Registro Nacional de Progenitores Obstruidores está a cargo del Órgano de Gobierno del Poder Judicial, correspondiendo a la Gerencia General de éste, disponer lo pertinente a fin de facilitar el soporte técnico y el material humano necesario para su implementación.

El acceso a la información del RENPROB es gratuito y la información registrada es actualizada mensualmente y tiene carácter público. El Órgano de Gobierno del Poder Judicial incorporará en su página web el vínculo que permita a cualquier persona conocer dicha información sin limitación alguna.

Artículo 6.- Sanciones

Los que incumplan lo estipulado en el Artículo 4 de la presente Ley, serán registrados en el RENPROB y tendrán las siguientes sanciones.

Los(as) inscritos(as) en el registro:

- a) Se registrará Impedimento inmediato de salida del país.
- b) No podrán postular a cargos electivos en el sector público ni privados.
- c) No podrán ocupar puestos en la administración pública.
- d) No podrán ser contratistas ni proveedores del estado.
- e) No podrán tener acceso a créditos bancarios.
- f) Será considerada causal para variación inmediata de la tenencia.
- g) Se enviará efectivo policial para hacer una constatación domiciliaria real.
- h) Orden de captura inmediata.
- i) El juez a cargo oficiará de carácter obligatorio terapia psicológica para el progenitor obstructor.
- j) Debe informar el padre obstructor de manera obligatoria su dirección actual y real si fuera el caso de mudarse, bajo el acuerdo del progenitor.
- k) 1 UIT por cada mes de obstrucción, acumulativo.

Artículo 7.- Acciones

Se tendrá en cuenta como obstrucción o impedimento las siguientes acciones:

